

320809

50
2oj-



UNIVERSIDAD DEL VALLE
DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

Con estudios incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México

LA NECESIDAD JURIDICA DE LA CREACION
DE LOS TRIBUNALES NAVALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
p r e s e n t a

MARCO ANTONIO ROMAN JAIMES

Director de Tesis:

Lic. Tomás de Jesús Cortés Samperio

Revisor de Tesis:

Lic. René Antonio Palavicini Esponda

México, D. F.

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA NECESIDAD JURIDICA DE LA CREACION
DE LOS TRIBUNALES NAVALES.

INTRODUCCION.

CAPITULO I

1.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA HISTORIA DEL FUERO DE GUERRA.

A).- En Europa.....	10
1.1. Roma.....	10
1.2. España.....	12
B).- En México.....	16
1.3. Epoca de los aztecas.....	16
1.4. Epoca de la colonia.....	25
1.5. Epoca de la independencia.....	29
1.6. Epoca revolucionaria.....	33
1.7. Epoca contemporánea.....	35

CAPITULO II.

2.- LOS TRIBUNALES MILITARES.

2.1. Su Constitución, Organización y Funcionamiento.....	37
2.2. El Supremo Tribunal Militar.....	42
2.3. Los Consejos de Guerra.....	46
2.4. Los juzgados Militares.....	54
2.5. El Ministerio Público Militar.....	57
2.6. La Defensoría de Oficio Militar.....	62

CAPITULO III.

3.- LA CREACION DE LA SECRETARIA DE MARINA.

3.1. Antecedentes de la Secretaría de Marina.....	65
3.2. Análisis de la Ley Orgánica de la Armada de México.....	80

3.3. Análisis del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina....04

3.4. Organización interna de la Secretaría de Marina.....05

CAPITULO IV.

4.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PRINCIPALES ORGANOS DE LA SECRETARIA DE MARINA.

4.1. El Secretario de Marina..... 87

4.2. El Jefe de Operaciones Navales..... 90

4.3. SASEMAR..... 99

CAPITULO V.

5.- LA CREACION DE LOS TRIBUNALES NAVALES Y EL PROYECTO ESTRUCTURAL DE LOS MISMOS.

5.1. La necesidad jurídica de la creación de los Tribunales Navales. 107

5.2. El Supremo Tribunal Naval ----- 112

5.3. Los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios navales.... 114

5.4. Los Juzgados Navales..... 117

5.5. El Ministerio Público Naval..... 119

5.6. La Defensoría de Oficio Naval..... 119

CONCLUSIONES. - - - - - 125

BIBLIOGRAFIA. - - - - - 128

INTRODUCCION.

Las Fuerzas Armadas de nuestro país (Ejército, Fuerza Aérea y Armada), tuvieron a través del transcurso del tiempo que crear sus propios órganos de -- Justicia Militar, para poder conservar la disciplina y mantener el orden entre sus miembros. Es importante señalar que de las dos Secretarías de Estado de -- naturaleza militar (Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina), la primera en mencionar es la que cuenta de manera legítima con Tribunales Militares de conformidad con el artículo 13 Constitucional que se refiere al Fuero de Guerra y la segunda carece totalmente de Tribunales Navales, acudiendo a solicitar funciones jurisdiccionales ante -- la primera, según las funciones específicas por lo -- dispuesto en la Ley de la Administración Pública Federal. Por lo tanto se aprecia la necesidad de crear los Tribunales Navales para la aplicación de la Justicia Naval dentro de la Armada de México e independizarse de los Tribunales del Ejército y Fuerza Aérea.

Para la organización de este estudio se constituyeron antecedentes desde la época de los aztecas --

colonial, independentista, revolucionaria, para tener una noción de como se conformaba la justicia de los Militares de esos tiempos.

Continuando con el desarrollo se explica - la constitución, organización y funcionamiento de los Tribunales Militares, formándose estos - órganos con elementos de preparación constante y exclusiva, para ejercer de manera factible el cumplimiento de la misión de juzgar, siendo la base la jurisdicción militar.

La justicia castrense tiene funciones múltiples y para realizarlas se requiere de una diversidad de órganos, como son el Ministerio Público Militar, la Defensoría de Oficio Militar, los Consejos de Guerra Ordinarios y Extraordinarios, el Supremo Tribunal Militar, articulando estos con el sentido jerárquico y de escalonamiento con que se estructura todo lo orgánico - militar.

Con respecto a la creación de la Secretaría de Marina como Órgano de la Administración Pú-

blica Federal le corresponde una de tantas funciones que le estan encomendadas como lo es la de conservar la seguridad interior y exterior de la federación, - coordinándose con la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo otra función importante la de ejercer jurisdicción militar en nombre de la federación en los mares territoriales, zona marítime terrestre, islas-cayos arrecifes, zócalos y plataformas continentales incluyendo los espacios aéreos correspondientes, - aguas interiores, vías fluviales y lacustres en sus partes navegables, según lo determine el lando Supremo. Estas funciones mencionadas las realiza por me-dio de la Institución denominada Armada de México.

Con el decreto del 31 de diciembre de 1940, publicado en el Diario Oficial de la Federación del mismo día elevó al rango de organismo administrativo creándose la Secretaría de marina.

Para su funcionamiento este organismo público-federal se divide en dos grandes áreas una militar y otra civil. Las actividades militares las ejecuta a través de la Armada de México con sus Unidades Aero-navales y de Infantería de marina.

Por otra parte las actividades civiles o militares son de índole técnico científico, que sirven de apoyo logístico a la Armada de México y de soporte al desarrollo integral del país.

La creación de los Tribunales navales, el estudio central de esta tesis y por lo cual la hemos conformado como punto mas relevante de la misma para independizar la justicia naval por tener características muy especiales las actividades del marino en la comisión de delitos ex. contra de la disciplina naval militar.

Los Organos de Justicia Naval, representan una importancia primordial en la Armada de México manteniendo dentro del marco jurídico a los miembros de esta Institución y son los siguientes:

I.- Los Tribunales Navales.

II.- Los Organos Disciplinarios.

III.- La Junta Naval.

basándonos desde luego principalmente en los Tribunales Navales, Organos pertenecientes al fuero de guerra; son competentes para conocer sobre la-

conducta del personal que constituyeran delitos en
contra de la disciplina militar, funcionarán y -
se organizarán en los términos que prevenga el -
Código de Justicia según los artículos 134 y 135
de la Ley Orgánica de la Armada de México.

CAPITULO I

**ANTECEDENTES GENERALES DE LA HISTORIA DEL FUERO
DE GUERRA.**

1.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA HISTORIA DEL FUERO DE GUERRA.

A) En Europa.

El Continente Europeo crea por decirlo así las civilizaciones mas avanzadas en las diferentes artes, incluyendo el arte de la guerra, es por ello - que citaremos aquellas que florecieron con el mayor ímpetu en espíritu guerrero y aparece:

1.1. Roma.

La jurisdicción o fuero de guerra, tiene su - origen histórico en los primeros pueblos organizados de la antigüedad.

Los hebreos y romanos en su sistema de organización y funcionamiento, el Jefe de la Tribu desempeña funciones judiciales y de mando militar; debe hacerse notar y consignarse que el derecho militar-fuero de guerra se conoció desde los primeros tiempos en Roma, limitándose esta jurisdicción a los - asuntos puramente militares y de disciplina.

Honorio y Teodosio II permitieron a los militares a comparecer en asuntos civiles ante el magistrado militar, dictando mas tarde Justiniano nuevas reglas extendiendo la jurisdicción militar.

Fué en esta ciudad donde se formó la "Castrens
is Juridictio" fundada con la finalidad de conocer
 las infracciones a las normas castrenses y los deli-
 tos cometidos por los miembros de las Centurias, Co-
 hortas y Legiones Romanas. (1)

La organización de las tropas que se encontra-
 ban fuera de Roma, por las actividades que realiza-
 ban en el exterior debido a su espíritu conquista-
 dor, ejercían la jurisdicción militar los "praefec-
ti sociorum" y en tiempos mas modernos los "magis-
ter militari" creados por Constantino, por lo tanto
 esta fué la base en la organización de la Justicia-
 Militar.

(1) Calderón Serrano, Ricardo.- El Ejército y
 sus Tribunales.- Tomo II página número 43.

1.2. España.

Los antecedentes históricos que podemos citar del Fuero de Guerra en España, empezando desde la monarquía Goda los señores que ejercían la jurisdicción militar, siendo jefes de graduación en la milicia que actuaban como jueces ordinarios del ejército tanto en paz como en campaña.

Más tarde se creó el auditor general del ejército en quien se depositaba la jurisdicción el Capitán General para que entendiese todas las causas civiles y criminales de los aforados a guerra y el auditor a la vez distribuía subdelegados suyos entre las tropas.

Se crearon en esa época diversos ordenamientos para el gobierno de los auditores, citándose entre ellos la ordenanza expedida por Felipe II en Aranjuez el 9 de mayo de 1587 y la expedida por Felipe IV el 28 de junio de 1632.

Finalmente Felipe V, en su ordenanza de Flandes del 28 de diciembre de 1701 concedió a todos -

los tercios y regimientos de las Tropas de Infantería, Caballería y Dragones, naturales y extranjeros, el Consejo de Guerra de Oficiales para juzgar todos los delitos militares.

En aquel tiempo se confundía la materia de fuero en la milicia y la marina, ya que en 1703- los gobernadores de las plazas conocían de los naufragios de los buques mercantes y demás asuntos marítimos por una especie de jurisdicción derivaba de la marina y con materia que se decía militar, por naturaleza, fundándose en esto la competencia actual de los Consejos de Guerra sobre naufragios.

La universalidad del fuero castrense sobre militares y marinos fué reconocida por la ordenanza de 1718 que dijo: Gozan del Fuero Militar los militares que actualmente sirven y sirvieren en las tropas regladas o empleos que subsisten con ejercicio actual en guerra y gocen como tales militares del sueldo por las tesorerías de guerra y todos los oficiales de cualquier grado que sirvan en la marina y la Armada de Mar, utilizando de manera legitima patentes nuestras y sueldos

--- de nuestras tesorerías; continuándose así hasta que las ordenanzas de la Armada de 1748 establecieron el Consejo de Guerra de Oficiales y Generales -- tal como se conoce hoy y veinte años antes de que se conociera en el Ejército. (2)

El maestro Vicente y Caravantes, José al respecto manifiesta que el fuero militar es de necesidad local, ya que los militares no tienen mas domicilio fijo que sus banderas, es de necesidad orgánica porque la disciplina se robustece reuniendo los jefes atribuciones judiciales, es de necesidad moral porque los jefes deben saber las vicisitudes de la vida privada de sus súbditos y es de necesidad política en circunstancias singulares y en los estados de guerra o de sitio, porque la fuerza física -- se aumenta cuando se le agregan los resortes morales que sirven para precaver y reprimir. (3)

Es importante soslayar lo que manifestó el -- maestro Vicente y Caravantes, José en virtud de que

(2) Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo Americana, Tomo 24, Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid Rios Rosas 26, página número 1506.

(3) Vicente y Caravantes, José.- Tratado de los procedimientos en los juzgados militares, Editorial Porrúa.- Página 7 y 8 , 1893 España.

es cierto que el derecho militar fortalece al Instituto Armado en virtud de que es el generador de la disciplina interior en el mismo y condiciona a sus miembros a actuar conforme al límite de sus funciones, para que de esta manera exista una armonía castrense y se logre el objetivo que tiene encomendado

Por otra parte la existencia del fuero militar en la movilidad del personal del Ejército, que haría verdaderamente interminables los procesos intruidos por los jueces ordinarios, sin fundarse en los principios de división del trabajo y no se basa tampoco en la jurisdicción del fuero de guerra en que sea necesario para mantener la disciplina que el inferior vea en el que manda no solo el superior sino también al juez el que en conjunto ejerza sobre toda clase de potestades, ni mucho menos tal fundamento ha de encontrarse en la afirmación de un tratadista de que las inclinaciones de los soldados extraviados y endurecidos al calor de la campaña, necesitan de tal dureza del fuero castrense.

B) En México.

1.3. Epoca de los aztecas.

Los aztecas, pueblo que se dedicó a la agricultura que procedían de Aztllán, que se encuentra situado en el Noroeste de México.

Su instinto de supervivencia y sus constantes movimientos migratorios en busca de un lugar donde asentarse; al llegar al altiplano ya contaban con un desarrollo cultural superior al de los chichimecas; con respecto a la agricultura y sus aspectos religiosos su superación era constante, vestían con tejidos, mientras la Tribu originaria de los chichimecas de la cual ellos procedían vestían todavía con pieles podía interpretarse que los aztecas formaron una raza superior a las demás.

Ellos se organizaron en cuatro grupos de clanes llamados calpullis, ya que de esta manera se designaban las tierras comunales que correspondían a cada clan.

Los clanes eran grupos de familias emparentadas entre ellas, vivían un sistema de vida patrilineal con un régimen democrático, gobernado por el Consejo-

de Ancianos.

Los calpullis tenían sus propios dioses y también contaban con unidades militares; algunos terrenos eran de propiedad colectiva, divididos en tlaxicallis y sometidos a un solo líder militar el Teroch.

En el año de 1325 se fundó Tenochtitlán - fecha que no es correctamente aceptada, siendo esta el fin de su fase de la peregrinación y de las turbulentas aventuras militares (no siendo siempre gloriosas) .

Esta nueva nación necesitaba de un Rey -- con sangre noble de Toltecas, descendiente de -- Quetzalcoatl.

De esta manera Acamapichtle hijo de un jefe Azteca y de la hija del Rey de Culhuacán, fue nombrado en 1373 jefe administrativo y militar; -- sucediendo los siguientes reyes (4)

- b) Huitzilihuitl.
- c) Chimalpopoca.
- d) Izcoatl.
- e) Moctezuma Ilhuicamina.

(4) Guillermo F. Margadant.- Introducción a la Historia del Derecho Mexicano.- Editorial Es
finge página 19.

- f) Axayacatl.
- g) Tizoc.
- h) Ahuizotl.
- i) Moctezuma II.
- j) Cuitlahuac.
- k) Cuauhtemoc.

quien fué el último emperador de los aztecas.

Con respecto a la guerra se encontró que había una cierta reglamentación consuetudinaria en la que se excluían el ataque por sorpresa pues tenía que ser consultada por el rey previa consulta con los accia--nos y guerreros.

Ellos mandaban tres notificaciones con 20 días de intervalo para que sus adversarios se curaran en salud para después sujetarlos y obligarlos a pagar -- tributo, recibiendo un Dios azteca en su templo y mandar a soldados en caso de guerra realizando servicios de transporte, trabajando tierras nobles.

El sistema bélico lo ocupaban con el fin de -- que les pagaran tributos y de proporcionar víctimas -- para satisfacer la sed de sus Dioses sangrientos para

continuar apoyando a los aztecas en sus hazanas militares; tantos estos como los civiles eran tratados de igual forma ya que era un pueblo me tamente guerrero con toda la juventud al servicio de las armas, y por otra parte el procedimiento azteca era oral y se levantaba a veces un protocolo mediante jeroglíficos, registrando se las sentencias en pictografías y luego se -- conservaban en archivos oficiales.

El proceso no duraba mas de ochenta días, -- y luego lo conducía el Tepantlatoni el actual- Abogado; las principales pruebas que ofrecían -- era la testimonial, la confesional, presuncio-- nes, careos a veces la documental (mapas con -- linderos) etc. En delitos mas graves el juicio era precisamente mas sumario con menos facultades para la defensa, criticado por los modernos penalistas (5)

El derecho penal azteca fué muy sangriento siendo la pena de muerte la sanción mas común y corriente en las normas legisladas de esa época y su ejecución fué generalmente pintores- (5) Opus cit.- Guillermo F. Margadant.-página 20.

ca y cruel.

Las formas utilizadas para la ejecución fueron la muerte en la hoguera, ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotamiento, muerte por golpes de palos, degollamiento, desgarramiento de cuerpo, antes y después de la muerte hubo posibles aditivos infamantes. (6)

La pena capital era combinada con la confiscación y otras clases de penas que aplicaron como la caída en esclavitud cuando el delincuente hubiera encontrado a la víctima en flagrante delito de adulterio con su esposa no constituía una circunstancia atenuante. La riña y las lesiones sólo daban lugar a indemnizaciones, pero excesivamente dura parece en cambio la sanción por robo, razgo que observamos en tantos derechos primitivos y que se explica por la pobreza general y por el hecho de que en una sociedad agrícola la cada campesino siente sus escasas propiedades como producto de arduas labores. (7)

(6) Opus cit.- F. Margadant, Guillermo.- página 23.

(7) Opus cit.- F. Margadant, Guillermo.- página 24.

Observamos que hubo pena de muerte para sacerdotes delincuentes y gran rigor sexual, para homosexuales, lesbianas, violación, estupro, incesto y adulterio.

También al respecto los delitos que se castigaban con la muerte era la embriaguez pública y de esta manera se trae como consecuencia - - otros delitos que tenían aparejada una pena - - ejemplar y severa.

Paralelamente a la justicia azteca común - encontramos a la especial para sacerdotes, asuntos mercantiles surgidos del tianguis, asuntos de familia, delitos de índole militar, asuntos tributarios y litigios relacionados con artes y ciencias.

En Texcoco la situación era distinta, allí el Palacio del Rey contenía 3 salas con un total de 12 jueces, designados por el Rey para asuntos civiles, penales y militares de cierta importancia con apelación ante el Rey.

Además hubo un número de jueces menores, distribuidos sobre todo el territorio y también tribunales de comercio en los mercados.

Cuando los casos eran muy graves se reservaban a la junta de los doce jueces del palacio, con el Rey, siendo la gran parte de su labor dedicada a los asuntos jurídicos.

El derecho militar azteca, consistió en que este fué un instrumento de extrema disciplina entre sus ciudadanos para poder mantener la paz, ya que se les imponían castigos ejemplares, siendo un pueblo netamente guerrero y por su sistema bélico, su mira ni fué la de acumular derechos a tributos sino que también servía para proporcionar víctimas y satisfacer la sed de sus Dioses -- sangrientos.

Dentro de esta organización militar, existieron Oficiales guerreros, ordenes militares, fortificaciones, armas, estandartes y otros instrumentos de combate y aunado a esto no había entre los aztecas profesión mas codiciada que la de las ar-

mas y no elegían príncipe alguno por Rey, sino había dado pruebas de su valor y de su genio - militar para merecer el empleo de General del Ejército. (8)

Refiriéndose a las jerarquías de la milicia azteca, indica el Maestro Clavijero que ha**bia** Generales, Capitanes y Guerreros; dentro - del generalato había cuatro jerarquías de las - cuales no menciona, de los capitanes había 3 - jerarquías que son:

- a) Acautlin o príncipes.
- b) Cauhtin o águilas.
- c) Ocelotl o tigres.

Los demás eran guerreros que con el tiempo iban adquiriendo ascensos con su buen desem**peño** dentro de la milicia, considerando importante, también, mencionar los delitos que cometían los militares aztecas.

Estos delitos se cometían dentro del servicio y se castigaba siempre con la muerte, -- los que consistían en :

- (8) Clavijero, Francisco Javier.- Historia Antigua de México.- Tomo II, página 219.

- a) Traición al Rey.
- b) Uso indebido de insignias y distintivos.
- c) Maltrato al enemigo sin orden de sus superiores.
- d) Maltrato a embajadores y correos.
- e) Informes inexactos.
- f) Abandono de bandera.
- g) Desobediencia.

1.4. Epoca de la colonia.

Durante esta etapa nos encontramos bajo el gobierno de los españoles, por lo cual es lógico pensar que estuvimos dirigidos por el Derecho Militar español, ya que los intereses de los españoles marcaban la pauta por la fuerza militar en México.

En los inicios de la Nueva España, no existió un ejército regular y permanente, causal por la cual se formaron las llamadas compañías y milicias provinciales, estas se organizaron y se integraron temporalmente al presentarse algunos problemas -- siendo necesario resolverlos constituyendo estas -- fuerzas los aldeanos de las comunidades armándose y agrupándose para defenderse de los aborígenes -- corsarios e invasores. (9)

Ya en el año de 1763 por la necesidad de contar con una defensa armada permanente y para tal creación España envió a sus colonias, algunos jefes militares, mismos que adiestraban a soldados novohispanos.

(9) Riva Palacio, Vicente.- México a través de los siglos.-Tomo II.- El virreinato- página 820.

Continuaron vigentes las ordenanzas españolas del Ejército de 1763 y muchas normas contenidas en la recopilación de las Leyes de Indias.

Las disposiciones que establecieron estas normas constitucionales de 1824, respecto al poder legislativo fué la de designar y organizar la fuerza de tierra y mar, la de establecer el número de efectivos en cada Estado y la de reservar la facultad de nombrar a los oficiales, declarar la guerra cuando el Ejecutivo así lo requiriera.

Las disposiciones disciplinarias de esta época se apoyaban en las ordenanzas españolas que continuaron vigentes existiendo un buen número de disposiciones que reglamentaron a la fuerza armada terrestre respecto a su aplicabilidad. Las ordenanzas fueron subsanadas de su irregular situación editando la ordenanza militar para el régimen, disciplina, subordinación y servicio del ejército aumentando las disposiciones de ese tiempo normas que se fueron aplicando hasta que-

apareció la Constitución de 1857 y conforme a su contenido jurídico militar encontramos que a las Fuerzas Armadas pretendieron alejarlas de las actividades políticas limitándolas a sus funciones principales que son la seguridad interior y exterior de la federación.

Al referirnos a ésta Carta Magna, esta se fundamentaba en los principios de la Ley Juárez señalaba que era una jurisdicción especializada en el conocimiento y resolución de los delitos y faltas en exacta conexión a la disciplina militar.

Se le dió al Congreso la facultad de romper a los coroneles y demás superiores del Ejército y la Armada, ratificando el Ejecutivo.

De lo anterior se concluye que la Constitución de 1857, mantuvo con respecto a la normatividad jurídico castrense, los mismos principios que se establecieron en la Constitución de 1824, posteriormente es digno de citarse a una de las normas que tuvo especial relevancia, la Ley de organización del Ejército y Armada Nacionales de 1986, que estableció un número total de efectivos dentro de las fuerzas armadas mexicanas seña

lando que habría 10 generales de división y cincuenta de brigada, destacando dentro de esas comisiones los cargos del Supremo Tribunal Militar. (10)

(10) Ley de Organización del Ejército y Armada Nacionales de 1986.

1.5. Epoca de la independencia.

Los Criollos de la Nueva España anteriormente al 15 de septiembre de 1812 ya pensaban en un momento oportuno para liberarse del yugo español de los peninsulares o gachupines, surgiendo insurgentes, hombres de lucha que abrazaron la causa para darles libertad a los habitantes de la nación que con el tiempo aparecería.

Uno de estos insurgentes fué Miguel Hidalgo y Costilla grande como carismático líder de los de abajo y que la única causa que podría aminorar su grandeza fué que era incompetente como jefe militar, siendo sustituido por el sensato Allende. Sin embargo ya no se podía hacer a un lado la causa de los insurgentes.

Cuando ejecutaron a Hidalgo y Allende la lucha fué continuada por morelos, publicando el 14 de septiembre de 1813 su obra "los sentimientos de la nación en donde se proclama la libertad de América la soberanía nacional depositada en tres poderes, - el monopolio del catolicismo, la limitación de la inmigración a extranjeros artesanos capaces de ins

truir, la necesidad de moderar la opulencia y la indigencia, la abolición de la esclavitud-etc. (11)

De la obra mencionada, se rigieron las Fuerzas Armadas de esa época junto con otros ordenamientos jurídicos de la España peninsular y durante ese lapso el gobierno virreinal aplicó las normas españolas a los militares peninsulares, en tanto que el bando insurgente se guió por la obra los sentimientos de la nación, que se inspiraba en preceptos constitucionales.

De este texto se desprenden algunas disposiciones delegables del Supremo Congreso — (Poder Legislativo) y con respecto a la materia militar sus facultades eran de decretar la guerra y dictar las disposiciones para que la misma concluyera, proponiendo y admitiendo la paz, conceder y negar permisos sobre la admisión de tropa o ejércitos extranjeros en nuestro país; autorizaban el aumento y disminución, de los efectivos militares a propues-

(11) Velasco Rus, Luis.— Obra citada.—

ta del Lando Supremo, crearon otros ordenamientos jurídicos llamados las ordenanzas para - - adiestrar y movilizar las fuerzas militares; tomando las medidas necesarias para la conservación del orden interior y exterior de la nación así como proveer los cargos y puestos militares concediendo ascensos (12)

Aquel día de septiembre de 1813 se inauguró el Congreso de Chilpancingo también llamado Congreso de Anahuac, que por los acontecimientos militares tuvo una estancia ambulatoria, -- destacando dentre los puntos mas importantes de este Congreso "la declaración de la independencia absoluta de la Nueva España y varios decretos manifiestos, constando de 242 artículos sancionada esta Constitución el 22 de octubre de - 1814 en Apatzingan y posteriormente a la consumación de la independencia de México, se formó la Constitución de 1824, heredando los principios de la norma Suprema de Apatzingan.

(12) Tema Ramirez, Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- Editorial Porrúa.

Con el tiempo se formaron los batallones y luego algunos escuadrones regionales, para que matuvieran de esta forma el orden dentro de la colonia, subsistiendo desde luego las milicias provinciales.

Como ya es costumbre dentro de la milicia- el adiestramiento y preparación de los soldados para fines bélicos, ya que los oficiales españoles - se encargaban de enseñar a los reclutas el arte de la guerra, organizando de manera eficaz un Ejército regular y permanente. (13)

1.6. Epoca revolucionaria.

Durante los años de 1876 a 1911, nuestro país se encuentra en un despotismo y en el cual - los historiadores contemporaneos lo comparan al - régimen de los mejores Borbones.

Don Porfirio Diaz en ese tiempo ocupaba el Poder logrando interesar al capital extranjero para llenar los espacios que dejó la inversión nacional; entre esas inversiones tenia especial importancia para unificar al país la construcción - de ferrocarriles, ya que era el transporte mas común de esa época y existían varias rutas ferroviarias. A través de la inversión del capital extranjero, la mitad de la fortuna del país se encontraba en manos de los extranjeros, estando la otra mitad en manos de la Iglesia. (14)

En la etapa inicial de la revolución mexicana el Ejército mexicano llamado federal, reclutaba a la tropa con elementos del Servicio Militar, reformando el artículo Constitucional de 1857 que reglamentaba el sistema de sorteo y normalizaba a los elementos que se clasificaban como de la segunda reserva, todo esto trajo consigo la

creación de la Ley Orgánica del Ejército de 1900, mediante un decreto de Número 409 del 17 de diciembre de 1910 autorizado por el Presidente de la República creándose la ordenanza general del ejército, teniendo vigencia hasta el año de 1926, compuesto de seis libros que contenían normas de reclutamiento, comprobación, ajustes, cómputo de los servicios, retiros pensiones, premios, recompensas, corporaciones de procesados, deberes militares, normas disciplinarias, normas orgánicas, cargos y comisiones y diversos servicios de guardia.

En 1926 se expidieron las leyes siguientes Orgánica del Ejército Nacional, de Ascensos, Recompensas, de Disciplina del Ejército y Armada Nacionales; estas leyes, tenían por objeto terminar con la escasa normatividad jurídica que en materia militar imperaba hasta ese momento en las Fuerzas Armadas y lo único que hicieron fué la disgregación legislativa existente sobre esta materia. (15)

(15) Velasco Rus, Luis.- Opus cit.- --
página 66.

1.7. Epoca contemporánea.

La legislación actual de los Institutos Armados son el soporte corporal de los mismos en cuanto a su organización y funcionamiento.

Un ordenamiento jurídico importante en materia militar es el Código de Justicia Militar, que fué publicado en el Diario Oficial el 31 de agosto de 1933 y que estuvo vigente a partir de 1934; reglamentaba el llamado fuero de guerra, que viene a ser la Ley - Reglamentaria del segundo párrafo del artículo 13 - Constitucional, creándose los Tribunales Militares - para conocer exclusivamente los delitos del orden militar, la parte general y doctrinaria del Derecho Penal Militar; preceptos referentes a los delitos en - contra de la disciplina castrense y sus respectivas penas y finalmente el procedimiento ante los órganos encargados de la Administración de la Justicia.(16)

CAPITULO II

LOS TRIBUNALES MILITARES.

LOS TRIBUNALES MILITARES.

2.1. Su constitución, organización y funcionamiento.

La jurisdicción castrense es el medio útil para mantener la disciplina dentro de los Institutos Armados por la creación de sus Tribunales de Justicia -- que la sostienen, siendo este el motivo de que los - Organos Jurisdiccionales Militares, son elementos de atención constante y exclusiva en el cumplimiento de la misión de juzgar.

La justicia militar se administra:

- I.- Por el Supremo Tribunal Militar,
- II.- Por los Consejos de Guerra Ordinarios,
- III.- Por los Consejos de Guerra Extraordinarios,
- IV.- Por los Jueces.

Estos organismos fueron creados por los Estados con la finalidad de juzgar la conducta de los miembros de las Fuerzas Armadas por delitos que cometan en contra de la disciplina militar.

El fuero militar implica la órbita de competencia de los tribunales militares, establecida no a la

persona de los sujetos que cometan un delito o cualquier acto o negocio que de nacimiento al procedimiento judicial, sino en vista de la naturaleza del hecho delictuoso. Así pues el fuero de guerra o esfera de competencia jurisdiccional de los tribunales militares surge o tiene lugar cuando se trata de delitos o faltas del orden militar. (17)

La supervivencia de los tribunales militares es primordialmente de dos tipos: uno de índole filosófico jurídico y otros de orden práctico:

a) Fundamentos de orden filosófico jurídico.

Calderón Serrano afirma en su argumento sobre las razones filosóficas, de la naturaleza del Ejército e indaga a través de la opinión, citando a Dozzi, a Contursi y a Romagnosi, que siendo el ejército de naturaleza constitucional, se percibe que aprovecha esta competencia y arranque para la Institución de su fuero y tribunales.

Nuestro país encomienda al ejército su Su-

(17) Pallares, Eduardo.- Diccionario de Der. - Procesal Civil.- Fuero.- Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1956.

prema y última defensa, por lo tanto no se pueden regatear los medios indispensables para conseguir lo siendo uno de ellos los Tribunales de Guerra.

El Estado es el primer interesado en sostener la efectividad y evolución jurídica o reglada del Ejército, sin violencias amenazadoras, incluso el mismo tiene que dictar leyes que propicien armonía y un mejor ambiente militar.

Fundamentos de orden práctico.- Las razones de orden práctico, las expuso con gran acierto el jurista militar Pou Rivas y complementadas por Calderón Serrano.

1.- La necesidad de vigorizar la disciplina y respeto a los jefes, que se consigue cuando estos son a la vez juzgadores y superiores; siendo los militares jueces de ellos mismos.

2.- La dificultad que encontraría la jurisdicción ordinaria para entender los delitos de indole militar, ajenos a la competencia técnica de los jueces.

3.- Lo difícil y escasa en resultados prácticos que sería la actuación de los jueces ordinarios en el interior de los cuarteles.

4.- La solución de continuidad que representaría la marcha de un Ejército a un país extranjero en manobras o campañas.

5.- La incompatibilidad que produciría la situación del procesado ante el fuero común con los deberes militares.

6.- La necesidad de un procedimiento rápido en algunos casos sumarísimo, a fin de que la pena sea inmediata al delito con la tramitación del fuero común.

7.- La mayor ejemplaridad que produce el juicio seguido en el seno del mismo ejército por alcanzar su publicidad a los compañeros del delincuente.

8.- La naturaleza de la Institución Militar que -- obliga a castigar, con penas severísimas delitos de escasa o nula importancia en la vida ciudadana, como son las lesiones a un superior o el abandono de servicio y deserción. (18)

(18) Calderón Serrano, Ricardo.- El Ejército y -- sus Tribunales.- Potestades Militares.- Página 28.

Es importante diferenciar y conocer la jurisdicción y competencia de los órganos encargados de administrar la justicia militar ya que definitivamente son términos jurídicos totalmente diferentes.

* Consiguientemente el término FUERO en el artículo 13 Constitucional significa todo privilegio o prerrogativa de cualquier especie y contenido otorgado a una persona o corporación (persona moral) . (19)

(19) Burgoa, Ignacio.- Las garantías individuales, Garantía de Igualdad.- Página 287 - Editorial Ferrúa.- Décima Octava Edición.- Léxico - 1984.

2.2. El Supremo Tribunal Militar.

Órgano jurisdiccional del fuero de guerra y rector del mismo, siendo su función obedecer al -- criterio derivado de la doctrina y de la legisla- -- ción del poder judicial ordinario, mismo que revisa y examina la actuación del proceso de la primera -- instancia, para evitar errores y asegurar el acier- to de actuación, sin prescindir el principio de eco- nomía procesal.

En la actuación actual del Supremo Tribunal- Militar, interviene el Mando con un doble aspecto - "in potencia" porque goza de la facultad de nombra- miento de los miembros de actuación e intervención - "in actu" por la actividad de sus elementos dentro del órgano jurisdiccional.

La composición del elemento profesional y el elemento de guerra el que asume la presidencia del tribunal, la preponderancia de los elementos profe- sionales depende del sistema orgánico, administrati- vo y judicial en la estructura del tribunal pero -- siempre existirá una organización compensada.

El Supremo Tribunal Militar se compone de los Consejeros, ministros, vocales y magistrados-- y la naturaleza de su composición y un número menor de elementos auxiliares como son los del servicio de intendencia etc.

La jurisdicción militar es permanente y -- especial contando dentro de su función y actividad los elementos adecuados sin importarle la vida social en que se desenvuelve.

Los órganos jurisdiccionales están constituidos con la debida y necesaria información jurídica y con el conocimiento sobre la naturaleza -- del Ejército.

La jurisdicción militar cuenta con organos muy variados, para lo cual señalo algunas de las funciones que tienen encomendadas: representación de la Ley, Ministerio Público y al reo, apreciación de pruebas, contestación de los medios, -- de investigación, formulación de juicio, garantía de acierto, la revisión de fallos y la unificación de las resoluciones, quedando clasificadas --

como específicas dentro de sus respectivos órganos en un sentido jerárquico, con orden y una metodología igual que las otras ramas militares.

Calderón Serrano en su obra el Ejército y sus Tribunales expone que la jurisdicción es una potestad militar por ser un orden castrense y facultad del medio, ya que los términos jurisdicción y fuero de guerra tienen la misma significación, entendiendo por fuero el conjunto orgánico representativo del propio orden y sector.

El Supremo Tribunal Militar se compondrá de un presidente General de Brigada, militar de guerra y cuatro magistrados, Generales de Brigada de servicio o auxiliares.

Los requisitos para ser magistrado son:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos,
- II.- Ser mayor de treinta años,
- III.- Ser abogado con título oficial expedido por autoridad legítimamente facultada para ello

- 17.- Acreditar cuando menos, cinco años de práctica profesional en los Tribunales Militares, y
- 7.- Ser de notoria moralidad.

El Supremo Tribunal Militar tendrá un secretario de acuerdos, General Brigadier, uno auxiliar-Coronel, tres Oficiales Mayores y los subalternos - que las necesidades del servicio requieran.

Para ser secretario de acuerdos o secretario auxiliar se requiere: ser mayor de veinticinco años, tener por lo menos tres años de práctica profesional en la Administración de la Justicia Militar el primero y dos el segundo, y además los requisitos que las fracciones I, III y V del artículo 4º del Código de Justicia Militar.

2.3. Los Consejos de Guerra Ordinarios.

Se integrarán con militares de guerra y se compondrán de un presidente y cuatro vocales; el primero con grado de General o de Coronel y los segundos desde Mayor hasta Coronel.

Los Consejos de Guerra Ordinarios residirán en las plazas en donde existan juzgados militares permanentes y tendrán la misma jurisdicción que estos.

Los Consejos de Guerra Ordinarios funcionarán por semestres, sin que puedan actuar dos periodos consecutivos en la misma jurisdicción, sin perjuicio de que la Secretaría de la Defensa Nacional prolongue el período referido.

Se nombrarán dos para la capital de la República y uno para cada una de las demás plazas donde radiquen juzgados permanentes.

Tanto el presidente como los vocales propietarios y suplentes de los Consejos de Guerra Ordinarios-

serán nombrados por la Secretaría de la Defensa Nacional y mientras tuvieren ese cargo no podrán desempeñar comisiones del servicio de plaza.

Cuando un acusado fuere de superior categoría militar a la de uno o varios de los miembros de un Consejo de Guerra o en el caso de impedimento o falta accidental de cualquiera de ellos, se integrará el tribunal, conforme a las reglas mandadas a observar en el libro tercero, con los suplentes que fueren necesarios para que todos sus miembros resulten igual o de superior categoría a la del acusado y si este medio no fuere suficiente para ello, la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina designará los que deban integrar el Consejo.

Esta designación se hará por sorteo, de entre una lista de los generales hábiles para desempeñar ese servicio, formada a razón de tres por cada uno de los que deban ser sorteados y residan en el lugar en que haya de celebrarse el juicio o en el más cercano, y si así se lograre la integración la propia Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina, habilitará con el grado correspondiente a -

los militares que estando en aptitud de desempeñar el cargo, tengan grado inmediato inferior al acusado.

Una vez sometido un proceso al conocimiento de un Consejo de Guerra Ordinario, se impondrá en la sentencia la pena que corresponda aún cuando resulte que el delito debió haber sido de la competencia de un Consejo de Guerra extraordinario o de un Juez.

Tiene una integración colegiada por militares de guerra, ampliamente documentados en la vida de las corporaciones armadas en que se desenvuelve la profesionalidad de la vida del soldado y su ambiente.

Este órgano representa la base de la organización judicial militar en todas las épocas y en todos los países. Su constitución a sufrido modificaciones conforme al desenvolvimiento y características de la Institución Armada, conservando su esencia para conocer de los procesos marciales como tribunal de instancia.

A través del tiempo fueron denominados de varias maneras, como tribunales militares, cortes -- marciales y jurados de guerra, calificativos que -- no han desvirtuado ni la esencia, ni la naturaleza de su funcionamiento.

La función de continuidad del consejo debe -- de ser por la permanencia de los miembros en sus -- cargos, con sujeción a las atribuciones del Mando -- tomando en cuenta que los militares de guerra adscritos a este órgano indefinidamente, se apartan -- de sus actividades del servicio de origen.

Los cargos en el sentido de justicia deben -- cubrirse por medio de un sistema de rotación, para cumplir con su objetivo sin problema alguno de res -- tricción de otra índole laboral.

Específicamente las atribuciones del Consejo de Guerra Ordinario, asume las mismas finalidades -- que todos los órganos de justicia militar, consistente en la conservación y defensa de la disciplina de los Institutos Armados.

2.3. El Consejo de Guerra Extraordinario.

Es un órgano especial dentro de la Administración de la Justicia Militar, justificándose por la gravedad del delito en tiempo de lucha, guerra, operaciones de campaña, descubrimiento y persecución, flagrante y cuasiflagrante del delito y su extensión e importancia de la pena, siendo necesaria una aplicación fulminante para el restablecimiento del orden práctico jurídico penal militar, conforme a la defensa e imperio de la propia disciplina.

Este órgano se crea por el Mando de la Unidad en que va a actuar, integrándose por elementos escogidos en turno de lista, con todos los militares disponibles.

Se compondrá el Consejo de Guerra Extraordinario por cinco militares que deberán ser por lo menos - oficiales y en todo caso, de categoría igual o superior a la del acusado. El Jefe que deba convocarlo, hará una lista, con todos los militares disponibles.

Se compondrá el Consejo de Guerra Extraordinario por cinco militares que deberán ser por lo menos -

Oficiales y en todo caso, de categoría igual o superior a la del acusado. El jefe que deba convocarlo--hará formar una lista en que consten los nombres de todos los militares de guerra de la graduación correspondiente que estan bajo su mando y disponibles para ese servicio y sorteará dentro de esa lista -- los cinco miembros mencionados.

Solo cuando fuere posible formar el Consejo--sin los Jefes y Oficiales de la Unidad en que sirva un acusado, figurarán sus nombres en la lista de -- que habla el artículo anterior; pero en ningún caso ni por motivo alguno, serán comprendidos en ella, -- los Oficiales de la compañía, escuadrón, batería o dependencia a que pertenezca el inculcado, ni quienes hubiesen denunciado los hechos o se hubieran -- presentado como querellantes.

Los miembros del Consejo a que el presente -- capítulo se refiere, se escogerán entre los militares de guerra; pero si el delito imputado al reo -- fuese propio de sus funciones técnicas, uno de aquellos por lo menos, será escogido de la manera seña--

lada en este mismo capítulo, entre los del cuerpo técnico correspondiente.

El jefe autorizado para convocar en caso necesario uno de los Consejos a que se refiere el artículo 16 del Código de Justicia Militar, podrá convocar uno o varios para que funcionen mientras dure el sitio o bloqueo de una plaza, nombrando por medio de sorteo, a quienes haya de integrarlos de entre los jefes y oficiales presentes.

Tan pronto como terminen las operaciones de la campaña, el sitio o bloqueo de la plaza en que se hayan establecido los Consejos de Guerra Extraordinarios, estos cesarán de sus funciones y remitirán los procesos pendientes a la autoridad judicial que corresponda, por conducto del jefe que los convocó.

El Jefe militar que convoque un Consejo de Guerra Extraordinario en lugar donde no residieren funcionarios permanentes del servicio de justicia, designará de entre los abogados titulados que en el radiquen, las personas que deben fungir

como Juez instructor, secretario y Agente del Ministerio Público.

Si no hubiere Abogados o habiéndolos, existieran graves razones para hacer de entre ellos la designación, nombrará para el desempeño de esos cargos a militares de guerra, haciendo constar, por medio de información especial, la falta de Abogados o los fundamentos que hubiere tenido, para no designar a ninguno de los residentes.

Los jefes militares que ejerzan las facultades a que se contrae el artículo anterior, deberán dar cuenta de sus actos, tan luego como le sea posible a la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina según el caso.

El jefe que convoque un Consejo de Guerra Extraordinario, nombrará de entre los que resulten designados para formarlo, al que deba fungir como presidente.

2.4. Los Jueces Militares.

El juzgado militar es el órgano judicial que cumple con la labor de investigación y verificación de los hechos delictuosos, comprobando la culpabilidad — del delincuente.

El procedimiento se cumple a través del juez su auxiliar el secretario judicial militar, el oficial mayor y los subalternos que sean necesarios.

El juez instructor está investido de la capa cidad y jerarquía adecuada, debiendo guardar también — esta situación el secretario judicial militar, funcio nando además en la composición del proceso otros 2 or ganos, el Ministerio Público y la Defensoría de Oficio.

Los juzgados militares se compondrán de un — Juez General de Brigadier de Servicio o Auxiliar, un — secretario Teniente Coronel de Servicio o Auxiliar, un Oficial Mayor y los subalternos que sean necesarios.

Para ser juez se requiere los mis mos requisi tos que para ser secretario de acuerdos del Supremo — Tribunal Militar.

Para ser secretario de juzgado se necesitan los mismos requisitos que para ser secretario de acuerdos del Supremo Tribunal Militar.

Para ser secretario de juzgado se requiere ser mayor de edad y además satisfacer las condiciones señaladas; para ser magistrado las anotadas con anterioridad en sus fracciones I, III y 7.

Los jueces, el secretario y el personal subalterno de los juzgados, serán designados por la Secretaría de la Defensa Nacional. Los jueces residentes en la capital de la República, otorgarán la protesta de ley, ante el Supremo Tribunal Militar, los jueces foráneos, ante el mismo o ante el Comandante de la guarnición de la Plaza en que deban radicar; el secretario y demás empleados, ante el juez respectivo.

Habrán el número de jueces que sean necesarios para el servicio de justicia, con la jurisdicción que determine la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina.

Las faltas temporales del personal de los juzgados militares, se suplirán:

I.- Las del juez por el secretario.

II.- Las de secretario por el oficial mayor.

III.- Las del oficial mayor por el subalterno que le siga en categoría y en igualdad de circunstancias por el de mayor antigüedad.

Cuando un juez foraleo tuviere impedimento para conocer de un negocio, lo sucederá el secretario y en las plazas en que residan dos o mas jueces, al impedido lo sucederá al que le siga en número y en su caso, el de residencia mas inmediata. Mientras se remiten los autos, el secretario deberá practicar las diligencias urgentes.

2.5. Ministerio Público Militar.

Es el único capacitado para ejercitar la acción penal y no podrá retirarla ni desistirse de ella, sino cuando lo estime procedente o por orden firmada por el Secretario de la Defensa Nacional o de Marina, o por quien en su ausencia - lo sustituya, orden que podrá darse cuando así - lo demande el interés social, oyendo previamente el parecer del Procurador General de Justicia Militar.

Toda denuncia o querrela sobre delitos de la competencia de los tribunales militares, - se presentará precisamente, ante el Ministerio - Público; y a este hará la consignación respectiva las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal.

Todas las personas que deben suministrar datos para la averiguación de los delitos, están obligados a comparecer ante el Ministerio Público, cuando sean citadas para ello por el Procurador General de Justicia Militar o sus agentes. -

Quedan exceptuados de esta regla el Fre-

sidente de la República, los Secretarios de Despacho los subsecretarios y oficiales mayores, los generales de división, los comandantes militares, los jefes de departamento y los miembros de un tribunal superior militar a quienes se les examinará en sus respectivas oficinas.

Los miembros del cuerpo diplomático serán examinados en la forma que indique la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Ministerio Público se compone:

I.- De un Procurador General de Justicia Militar, General de Brigada de servicio o auxiliar, jefe de la Institución y consultor jurídico de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, siendo por lo tanto, el conducto ordinario del Ejecutivo y la propia Secretaría, en lo tocante al personal a sus órdenes,

II.- De agentes adscritos a la Procuraduría - Generales Brigadieres de servicio o auxiliares en el número que las necesidades requieren,

III.- De un agente adscrito a cada juzgado m

litar permanente, General Brigadier de servicio o auxiliar.

17.- De los demás agentes que deben intervenir en los procesos formados por jueces no permanentes.

7.- De un agente auxiliar Abogado, Teniente-Coronel de servicio o auxiliar, adscrito a cada una de las Comandancias de Guarnición de las Pzazas de la República en que no haya juzgados militares permanentes o con residencia en el lugar en que las necesidades requieren de su servicio.

Tendrá los empleados que sean necesarios.

Para ser Procurador General de Justicia Militar, se requieren las mismas condiciones que para ser magistrado; y su designación y protesta se hará de la manera indicada para aquellos funcionarios.

Para ser agente adscrito, deben llenarse los mismos requisitos que para ser juez; su nombramiento será hecho por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina y otorgarán la protesta de ley ante el Procurador General de Justicia Militar, los que resi

dar en la capital de la República, los que deban residir fuera de ella, protestarán ante el Comandante de la guarnición de la plaza en donde radique el — juzgado a que sean adscritos o ante el mismo Procurador.

Los agentes auxiliares serán nombrados — por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina y otorgarán la protesta de ley ante el Comandante de la guarnición y dependerán del Procurador General como los demás agentes.

El resto del personal de las Oficinas del Ministerio Público será nombrado por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina y de sus miembros los que residan en la capital de la República — rendirán la protesta ante el Procurador y los demás ante el agente del lugar de su destino.

Las faltas temporales del personal que — forma el Ministerio Público se suplirán:

I.— Las del Procurador, por los agentes — adscritos a la Procuraduría en el orden de su adscripción.

II.- Las de los agentes, por designación
del Procurador.

2.6. La Defensoría de Oficio Militar.

Es el órgano encargado de promover desde las primeras diligencias todo lo que favorezca a sus defensos militares, buscando y ofreciendo las pruebas conducentes. La acción y cuerpo de los defensores de oficio, no se limitará a los Tribunales del Fuero de Guerra, sino se extenderá a los del orden común y federal.

El jefe del cuerpo de defensores será de la categoría de General de Brigadier y será nombrado -- por la Secretaría de la Defensa Nacional, sus funciones son la de defender por si mismo o por medio de los defensores a su cargo, a los reos militares, gestionando todo lo que fuere conducente a favor de los mismos; iniciar ante la Secretaría de la Defensa Nacional, las leyes reglamentos y medidas que estime necesarios para la mejor administración de la justicia ; practicar cada mes visita de carcel en el lugar de su residencia.

El defensor de oficio interpondrá en tiempo y forma los recursos procedentes, así como promover el juicio constitucional cuando se violen las garantías de los reos y defender a estos cuando lo solici

ten, ante los tribunales del orden común o federal.

Los defensores concurrirán a las diligencias, audiencias y visitas de cárceles que practique el juzgado a que estén adscritos, informar al jefe los resultados, visitar dos veces al mes a sus defensos informándole el estado de sus procesos, gestionar el pago de haberes de los procesados, manifestar los motivos de excusa en los negocios en los que se consideren impedidos.

Por lo anterior la labor de los defensores de oficio es muy importante dentro de la Administración de la Justicia Militar, ya que depende de las acciones de estos de que se lleve una justa y adecuada justicia castrense.

CAPITULO III

LA CREACION DE LA SECRETARIA DE LARINA.

3.1. Antecedentes de la Secretaría de Marina.

Para iniciar el historial de la Marina Nacional empezaremos por la expedición que realizó Don Francisco Hernandez de Cordoba en Yucatán, de la cual no tuvo éxito, motivo por el cual el Gobernador de la Isla de Cuba Don Diego Velazquez, armó una escuadrilla de cuatro bajeles y doscientos cuarenta hombres bajo el mando de -- Don Juan de Grijalva para continuar con la expedición anterior.

La Marina de Guerra abandonó el Puerto de Matanzas el 8 de abril de 1518 despues de remontar el Cabo - San Antonio y a la primera tierra que avistaron (Isla de Cozumel) atracaron por los malos tiempos.

Cuando Grijalva llegó a Champotón en Yucatán se produjo un combate con los naturales de aquel puerto y aunque victoriosos los conquistadores, hubo baja y algunos heridos.

Se continuó con la expedición y entró a un río en el cual dió su nombre, y en el riachuelo de Banderas Grijalva tuvo las primeras conferencias con los mexicanos.

El gobernador de la Isla de Cuba, designó a Hernán Cortés, para que con el caracter de General se hi--

ciera carga de la Armada que preparó para la conquista de la Nueva España, llamando Grijalba de esta manera a los territorios recién descubiertos.

Al llegar a la Nueva España, Cortés realizó exploraciones tierra adentro y distribuyó sus tropas por diversos rumbos, teniendo varios combates con una multitud de indios armados, donde hubo muchos muertos y tomó muchos prisioneros.

Después de estos combates se llegó a un convenio de paz, y el cacique indio le ofreció regalos y veinte niñas, entre ellas la Malintzít o Malinche, predilecta de Cortés; fué bautizada con el nombre de Marina, era natural de Paimalá provincia de Coatzacoalcos, en Icalango aprendió a hablar el Maya, lo que de mucho le sirvió para interpretar mas tarde a los conquistadores, después aprendió el castellano, desempeñando un papel importante en los acontecimientos de la conquista.

Cortés mandó quemar sus naves al internarse al Continente y realizó los preparativos para

su ataque a Tenochtitlán exploró otras regiones para ensanchar sus dominios, llevando a cabo la construcción de varias embarcaciones en Sacatula y Tehuantepec.

" Aquella expedición que por sus resultados - debía ser de fecundísimas consecuencias para la Nueva España, abriendo el camino a un comercio que convirtió a México durante muchos años en el Imperio -- del Nuevo Mundo, llegó con felicidad a su destino, - pero no era solo lo que importaba a la empresa, sino buscar la vuelta del poniente en la navegación.

Por lo acontecido en aquellos tiempos se inició una ola de codicia que atrajo a muchos aventureros y un buen número de piratas. " (20)

Las autoridades de la Nueva España se organizaron para batirlos, creando en el año de 1628 la -- primera fuerza naval de importancia " ARMADA DE BARLOVENTO " siendo su objetivo, terminar con la piratería inglesa y holandesa que abundaba en el Golfo de México.

Cuando se inició el movimiento independiente-

(20) Borilla, Juan de Dios.- Apuntes para la - Historia de la Marina Nacional.- Editada en México - Distrito Federal en el año de 1946.

de México, el gobierno virreinal tomó medidas severas para reprimirlo.

" El primer combate naval que se efectuó arbolando nuestra enseña , tuvo lugar en Coatzacoalcos, en septiembre de 1816, donde la goleta mexicana "LA PATRIOTA" logró capturar a la de igual clase española - "LA MULLATINA" .

La goleta "IGUALA" fué el primer buque de guerra mexicano en abanderarse con nuestra enseña patria fué la primer embarcación que el México Independiente adquirió para el servicio de guerra en nuestra Armada Nacional.

El general José Joaquín Herrera, titular de la Secretaría de Guerra y Marina, rindió su 1er. Informe en su ramo, ante el Congreso Mexicano en sesión pública, mencionó lo siguiente:

" Ya se deja entender que estas pequeñas fuerzas no son bastantes para el feliz éxito de la empresa que hoy ocupa a la Nación de arrojar su continente a los últimos restos de la dominación española. El gobierno identificado con los sentimientos de los mexicanos , han pronunciado el Decreto de bloqueo contra-

la fortaleza de Ulúa y para llevarlo a cabo, ha dictado cuantas providencias estuvieron al alcance de sus facultades y de sus recursos".

" Si el vencimiento de esta lucha hubiese de disputarse en algun punto del continente, yo respondería del éxito y desde ahora me anticiparía a felicitar por el triunfo a mis compañeros de armas que ya han dado y estan dando -- mil y mil pruebas de su valor y esfuerzo".

"Pero habiendo cambiado el aspecto de la guerra, A LA MARINA SOLO TOCA CONSOLIDAR ESTA -- GRANDE OBRA Y CONSOLIDAR POR SIEMPRE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, de ahí es que por solo este hecho debe haber un interés en sostenerla y aumentarla, objeto de que el Supremo Poder Ejecutivo no pierda de vista, y al que dirigirá todos sus esfuerzos" .

A pesar de la poca atención que se le daba a los asuntos marítimos, no ha dejado de fomentarse la constante evolución en nuestra Armada Nacional, fundando para ello las escuelas de

Educación Naval.

Cuando entró en vigor la Constitución de 1917 virieron nuevas disposiciones como las siguientes:

1.- Todos los navios mexicanos debían asignar seles capitales, pilotos y jefes de máquinas mexicanos por nacimiento.

2.- Posteriormente en el año de 1921, se hizo otra subscripción nacional decretándose el "impuesto del centenario" para el fomento de la Marina Nacional.

En 1921 se formuló un proyecto del programa naval, por una comisión de Marina, que se constituyó por orden del Secretario de Guerra y Marina.

Este programa comprende, reformas a las leyes y reglamentos vigentes, reparaciones al material en servicio, adquisición de nuevo material y algunas otras sugerencias.

Con fecha 21 de mayo de 1935 se dividieron los litorales del país en Zonas Navales, a cargo de Jefes de la Armada, con destacamento de Infantería de Marina, radicado en la Jefatura de Zona, siendo los puertos elegidos, Ciudad del Carmen y Veracruz, como capitales en el Golfo de México, Puerto Cortés-

en la Isla Margarita y Acapulc6 en la costa del Pacifi-
co estableciendose tambi6n jefaturas de servicios nava-
les en otros puertos intermedios.

La Secretarfa de Marina entr6 en funciones como-
Secretarfa de Estado el 12 de enero de 1941.

Es la encargada de velar por la independencia de
nuestros mares, islas y costas, a lo largo de los 10,-
000 kil6metros de litorales que tiene la Rep6blica Me-
xicana.

En el inicio de la vida independiente de nuestro
pa6s el primer gobierno estuvo formado de acuerdo a lo
dispuesto en el Plan de Iguala, por una junta guberna-
tiva y la regencia, quienes fueron los primeros admi-
nistradores del pa6s, adem6s de marcar la pauta en -
cuanto a su pol6tica y forma de gobierno.

Entre las disposiciones de este gobierno fu6 el-
de establecer cuatro ministerios, para atender todos -
los asuntos del nuevo pa6s y fueron los siguientes:

- a) Relaciones
- b) Justicia.
- c) Hacienda
- d) Guerra y Marina.

El último ministerio fué encargado de organizar un Ejército con base en el Trigarante y una Marina de Guerra siendo designado como encargado Don Antonio de Medina de profesión marino, quien desde entonces se percató de las necesidades de México, de contar con una fuerza naval para defender sus amplios litorales. (21)

El Ministerio de Guerra y Marina, quedó establecido el 8 de noviembre de 1821, contando la Marina de Guerra con escasos elementos, siendo esta situación porque solamente se contaba con una bergantín y una goleta en San Blas, una goleta y una lancha en Veracruz y una lancha para el servicio aduanal en Campeche; las goletas con que contaban eran la Iguala y la Arzac, siendo en la primera de ellas en donde se izara la bandera nacional — por primera vez en un buque de guerra en 1822.

El estado anterior de nuestra Marina hizo — que Don Antonio de Medina solicitara contar con — mas navíos por ser de necesidad apremiante para — la seguridad nacional y se nombró a Don Eugenio Cortés como Oficial de marina, comisionándole pa-

(21) Calzada Jauregui, Francisco.— Reportaje de la Secretaría de Marina en sus cincuenta años, publicado en la Revista de Revistas el 14 de enero de 1991, página número 30.

ra que adquiriera Laves en Estados Unidos .

Se creó la Secretaría del Almirantazgo, la cual se haría cargo de todos los asuntos relacionados con la reciente Marina de guerra, y se puso al frente a Don Francisco de Paula Alvarez.

Cuando se coronó Don Agustín de Iturbide - como emperador de México el 21 de julio de 1822- en este periodo no se hizo avance materia de la marina de guerra, finalizando este efímero imperio en marzo de 1823, cuando el emperador abdicó

En ese tiempo despues del periodo de gobierno de Iturbide se encargó del Poder Ejecutivo a un triunvirato formado por los generales Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, creándose despues la República Federal, - - siendo el primer presidente de la misma, Felix - Manuel Fernandez mejor conocido como (Guadalupe-Victoria), se promulga la primera constitución - en 1824 señalando en el artículo 117, para el despacho de los negocios del gobierno de la República, existirá el número de Secretarios que es-

tablezca el Congreso General por una Ley, suprimien-
dose con este orden jurídico los cuatro ministerios
quedando como Secretarías.

El primer Secretario de Guerra y Marina fué -
el General José Igracio García Ilueca, que al falle-
cer poco tiempo después, dejó su lugar al Brigadier
José Joaquín Herrera, desde entonces y hasta y 1939
el Departamento de Marina quedó dentro de la estruc-
tura Orgánica de la Secretaría de Marina encargán-
dose de todos los asuntos relacionados a la marina de
guerra y a la marina mercante.

El 30 de diciembre de 1939, el Presidente de-
la República general Lázaro Cárdenas, expide la Ley
de Secretarías y Departamentos de Estado, haciendo-
así el Departamento Autónomo de Marina.

A este Departamento se le encomendaban las ac-
tividades de la Marina Mercante, Obras marítimas, -
Pesca, Alumbrado Marítimo, Zonas Marítimas y otros-
servicios importantes en esta Rama para México.

El artículo 15 de la Ley mencionada marcaba -
las funciones del Departamento Autónomo de Marina -

y se nombró como su titular al Comodoro Maquirista Naval Roberto Gomez Maqueo y como Secretario General al Teniente de Favia Antonio Vazquez del Mercado.

Escasamente un año después siendo Presidente el General Samuel Avila Camacho, el día 31 de diciembre de 1940, el Departamento Autónomo de Marina es elevado al Rango de Secretaría de Estado - nombrando como su titular al General de División - Heriberto Jara quien se convertiría así en el primer Secretario de Marina y sus inmediatos colaboradores fueron el Contralmirante Othon P. Blanco - Subsecretario y el Comodoro Angel del Corso Castillo Oficial Mayor.

Los objetivos de la nueva dependencia gubernamental era mejorar la industria marítima del país tanto mercante como naval, la de administrar-organizar y preparar la Armada Nacional, formular planes para la Defensa del país, así inició su trabajo hace 50 años la Secretaría de Marina, cuyo órgano operativo es la Armada, agregándose en 1947 a

la flota de superficie 5 Corbetas, en 1949 cuatro Fragatas transporte , en 1951 causan alta 9 Guardacostas, en 1962 adquirieron 20 Dragaminas, en - - 1971 2 destructores tipo Fletcher y un año después se incorporaron a la Flota 2 buques de investigación, en 1981 una lancha tipo azteca y un año después dos destructores tipo Gearing, un Guardacostas tipo Halcón y el buque escuela Velero Cuauhtemoc, y un buque patrulla tipo azteca, en ese año 5 Guardacostas clase Halcón de fabricación española se unen a la Flota, en 1985 entra el Buque Oceanográfico Altair, en 1982 dos buques logísticos de fabricación racional y otras unidades de fabricación racional tipo Olmeca.

El Órgano Operativo de la Secretaría de Marina es la Armada de México, Institución Militar que constituye parte de la Fuerzas Armadas de nuestro país, siendo su misión la de emplear el Poder Naval de la Federación, para garantizar la seguridad interior y efectuar la defensa exterior de la Nación.

Su área de responsabilidad comprende una -

faja costera de diez kilómetros tierra adentro, el mar territorial y la zona económica exclusiva. Para el logro de sus funciones cuenta con recursos materiales los cuales son financiados por el Gobierno Federal, como son: Las Unidades de Superficie, Unidades Aeronavales, Establecimientos y Fuerzas terrestres.

Para su operación la Armada de México, tiene a su función Zonas y Sectores Navales, siendo las primeras áreas geográficas en que se divide la faja costera, el mar territorial y la zona económica exclusiva siendo puestas bajo la responsabilidad de un mando ejerciendo las funciones que corresponden a esta Institución. Los sectores navales son subdivisiones de esas áreas y cuentan también con mando.

Existen también dos Fuerzas Navales la del Golfo de México y Mar Caribe y la del Pacífico, las cuales se organizan con Unidades de Superficie.

Las Unidades de Infantería de Marina llevan a cabo misiones tales como operaciones amphibias, estas fuerzas han dado fuertes golpes al mar

contráfico en la zona de su jurisdicción, destruyendo plantíos, pistas aéreas clandestinas y laboratorios- estos elementos combaten también la pesca ilegal y - sobre todo dan una gran protección a las especies de tortugas marinas que llegan a nuestras costas a desovar cada año.

La Policía Marítima tiene la función de hacer cumplir la legislación y las disposiciones legales para la seguridad de las zonas marítimo portuarias del país en coordinación con otras autoridades gubernamentales.

Siendo la columna vertebral desde luego las Unidades de Superficie dentro de la Armada de México para la vigilancia y control de los mares nacionales.

Una nueva actividad es la vigilancia contra la contaminación marina, la creciente demanda de petróleo ha aumentado la necesidad de un mayor rendimiento de sus embarques, esto ha conducido a los países exportadores e importadores que cuentan con flotas petroleras propias a incrementar la capacidad de los buques cisterna, siendo probable que ocurran ac-

cidentes con frecuencia y que la contaminación que provocan dentro del ambiente Marino sea amplia.

Otros órganos en funcionamiento son la Inspección General de la Armada que se encarga de comprobar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, planes directivas y órdenes que emanan del Alto Mando, fijando como objetivo evaluar el rendimiento de la Institución.

La Dirección General de Seguridad Social es la encargada de estudiar y tramitar los asuntos relativos a las prestaciones que establece la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ante los Organismos de la Administración Pública Federal Centralizados y Descentralizados con el fin de evaluar el nivel de vida.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

3.2. Análisis de la Ley Orgánica de la Armada de México.

Conceptúa a esta como una Institución Militar Nacional de carácter permanente cuya misión es emplear el Poder Naval de la Federación para la Seguridad Interior y la Defensa Exterior del País, -terciendo como funciones principales las siguientes

I.- Defender la soberanía del país en aguas costas e islas nacionales y ejercer la vigilancia en las islas.

II.- Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano.

La Armada de México, se constituye por recursos humanos y materiales.

Recursos Humanos	Recursos Materiales
1.- Almirantes.	1.- Buques.
2.- Capitanes.	2.- Aeronaves.
3.- Oficiales.	3.- Vehículos.
4.- Clases.	4.- Armamento.
5.- Marinería.	5.- Establecimientos e Instalaciones-diversas.

La escala de mando es la siguiente:

I.- Mando Supremo	Presidente de la República.
II.- Alto Mando.	Secretario de Marina.
III.- Mando Superior en Jefe.	Jefe de Operaciones - Navales.
IV.- Mando Superior.	Comandante de Zonas - Navales.

Los efectivos estarán determinados en razón de las funciones asignadas a la Armada y de los requerimientos de personal para proporcionar apoyo técnico profesional en el ámbito de su competencia.

Atendiendo a su formación y funciones, el personal se agrupa en cuerpos y servicios.

Los cuerpos y servicios, están constituidos por núcleos y ramas.

El núcleo agrupa al personal profesional y las ramas al no profesional.

Los cuerpos son:

I.- Cuerpo General

II.- Cuerpo de Infantería de Marina.

III.- Cuerpo de Aeronáutica Naval.

El personal de estos cuerpos, son egresados de la Heroica Escuela Naval Militar.

Los servicios son:

I.- Servicio de Administración e Intendencia -
Naval.

II.- Servicio de Comunicaciones Navales.

III.- Servicio de Cultura Física y Deportes.

IV.- Servicio Docente.

V.- Servicio de Electrónica.

VI.- Servicio de Ingenieros.

VII.- Servicio de Justicia.

VIII.- Servicio de Músicos.

IX.- Servicio de Sanidad Naval.

X.- Servicio Social.

XI.- Otros que se establezcan.

El personal de estos servicios, son aquellos que tienen oficios, carrera técnica, carrera profesional-maestría y doctorados, egresados de diferentes planteles nacionales y extranjeros.

Por su clasificación el personal es de la milicia permanente y de la milicia auxiliar.

El personal de la Milicia Permanente es:

- I.- El egresado de la Heroica Escuela Naval.
- II.- El que habiendo causado alta como Marinero o equivalente, obtenga por ascensos sucesivos la jerarquía de Primer Contramaestre o equivalente y haya cumplido un mínimo de cinco años ininterrumpidos de servicios.

Primer Maestre o equivalente	5 años.
Teniente de Corbeta	7 años.
Teniente de Fragata	9 años.
Teniente de Navío	11 años.
Capitán de Corbeta	13 años.
Capitán de Fragata	15 años.
(22)	

(22) Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985.

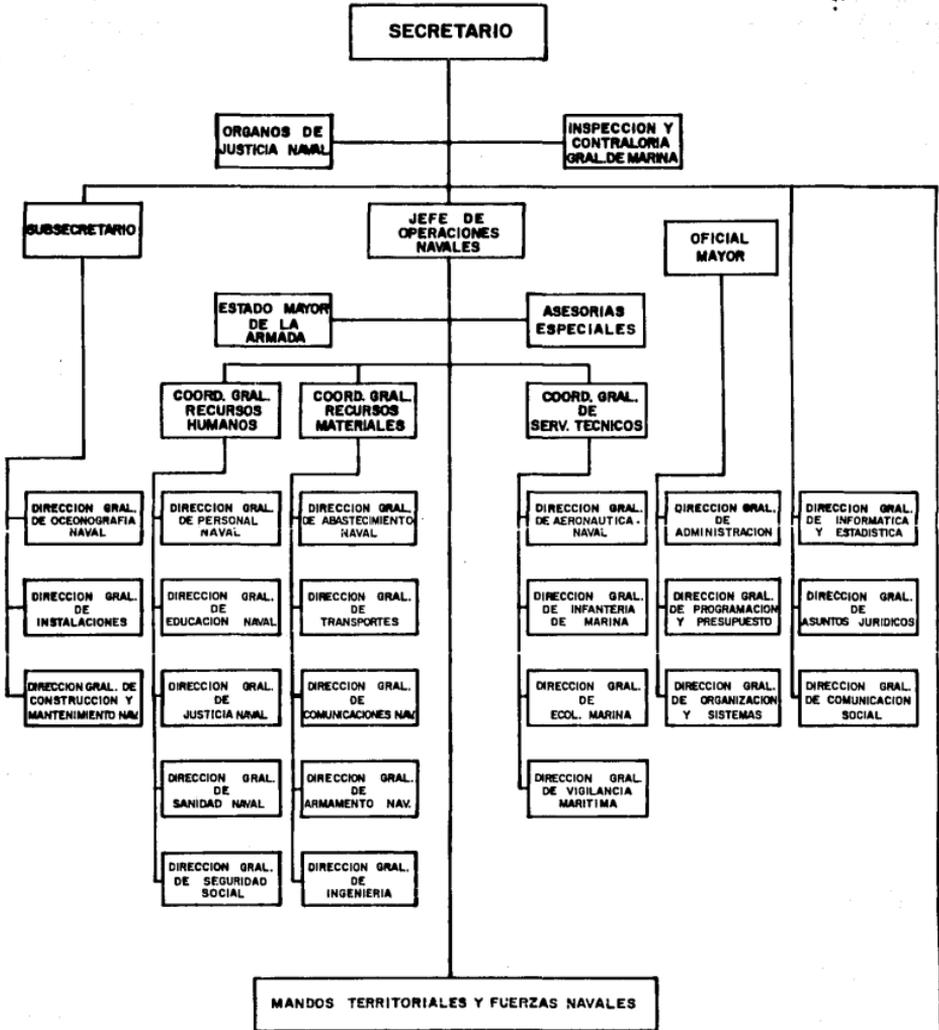
3.3. Análisis del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

La Secretaría de Marina, es conceptuada por este reglamento, como una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para los efectos del presente reglamento interior, la Armada de México es una Institución Militar Nacional dependiente de la Secretaría de Marina, cuya misión y organización se establecen en su Ley Orgánica y reglamentos correspondientes. (23)

(23) Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado el 31 de enero de 1990, en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE MARINA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

3.1.1.



CAPITULO IV

FUNCIONES DE LOS PRINCIPALES ORGANOS DE LA SECRETARIA
DE LABORA.

4.1. Secretario de Marina.

Como Secretario de Estado, tiene a su responsabilidad, el control y el manejo de la Secretaría de Marina para el buen desempeño de las actividades que le encomiendan a esta dependencia del Ejecutivo Federal, asentadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Armada de México, Instituto Armado dependiente de esta Secretaría, dirigido y comandado -- por el Alto Mando y el Mando Supremo, tiene como objetivo fundamental la trinchera de vanguardia -- que nuestra constitución le otorga, como son: el mantenimiento de la integridad de la nación, defender su soberanía, su identidad y sus recursos naturales, exaltar las virtudes y la dignidad de los mexicanos y recorrer los caminos que llevan a la paz y a la solidaridad con los pueblos y con los hombres.

Este Instituto naval militar, columna vertebral de esta Secretaría, es el Poder Naval de la Federación, con la responsabilidad de contribuir a la defensa de la integridad territorial, la independencia y soberanía nacional.

Las principales acciones de la Secretaría de Marina están encaminadas a intensificar las operaciones de vigilancia son las siguientes:

1.- En la faja costera, para brindar seguridad a las instalaciones y portuarias.

2.- En el mar territorial, para preservar la soberanía nacional

3.- En la zona económica exclusiva, para cubrir una área más amplia y evitar la explotación immoderada e ilícita de los recursos marinos.

4.- Las demás vías fluviales y lacustres.

Para cumplir con esas responsabilidades, el Secretario de Marina se auxilia de los siguientes órganos

CUARTEL GENERAL.

Subsecretario

Jefatura de Operaciones Navales.

Oficialía Mayor.

ORGANO OPERATIVO.

Armada de México.

ORGANOS DE APOYO A LAS OPERACIONES.

Dirección General de Instalaciones.

Dirección General de Reparaciones y Construcciones Navales.

Dirección General de Oceanografía Naval.

ORGANOS DE APOYO A LOS SERVICIOS.

Inspección y Contraloría General de Marina.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Dirección General de Informática y Estadística.

Dirección General de Comunicación Social.

Dirección General de Programación y Presupuesto.

Dirección General de Organización y Sistemas.

Dirección General de Servicios Asistenciales. (24)

ORGANOS DESCONCENTRADOS.

Comandos territoriales y las Unidades operativas diseminadas en su área de responsabilidad.

El artículo segundo de la Ley Orgánica de la Armada de México, asigna sus funciones a dicho Instituto Armado, como institución militar nacional de carácter permanente al servicio del Estado. (25)

(24) Gomez Ortega, Miguel Angel.- Política Naval.- Editorial, Talleres de Organización Gráfica.- - página 52 y 53.

(25) Opus. cit.- Política Naval.- página 53.

4.2. Jefatura de Operaciones Navales.

La Armada de México, como parte integrante de las Fuerzas Armadas Mexicanas, es una Institución que tiene como finalidad, cumplir con las responsabilidades atribuidas por las leyes de la República, contribuyendo con sus operaciones navales - en la vital misión de preservar la soberanía de la nación.

Se mantiene cerca del pueblo para auxiliar a las comunidades costeras mediante la ejecución - del Plan de Auxilio y Salvamento en diversos puertos del país.

Coordina sus actividades con diversas Secretarías, ejemplificando, la que se realizó con - la Secretaría de Gobernación que se denominó operación hipopótamo.

Su objetivo fué dar facilidades de transportación a los refugiados guatemaltecos en el Estado de Chiapas, con el fin de procurar su asentamiento hacia el interior del país. Se realizan operaciones de sobrevigilancia con unidades de super-

ficie en el área de la zona de control en la frontera con Guatemala como medida de protección a los pescadores nacionales y medida preventiva para la incursión de pescadores extranjeros ilegales en aguas nacionales.

En materia de protección al ambiente marino, existen enlaces permanentes con las autoridades internacionales, enterándoles sobre las decisiones adoptadas a nivel nacional con el fin de instrumentar y actualizar el Plan Nacional de Contingencia, el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias y el Reglamento respectivo en concordancia con otros cuerpos normativos y el acatamiento a las recomendaciones generadas.

Se intercambian constantemente datos para actualizar la nómina de representantes fronterizos nacionales e internacionales que fungen como autoridades competentes en el acuerdo de cooperación entre nuestro país y los Estados Unidos de -

América para contrarrestar los efectos de la contami-
nación del medio ambiente marino por derrames de hi-
drocarburos y otras sustancias nocivas colaterales.

Se presta el apoyo necesario en base al acuer-
do México-Estados Unidos de América sobre la coopera-
ción en caso de desastres naturales, y de coopera-
ción para la protección y mejoramiento del medio am-
biente en la zona fronteriza.

Es importante resaltar la coordinación exis-
tente entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Eco-
logía, Petroleos Mexicanos y la Secretaría de Marina
para resolver conjuntamente los problemas ocasiona-
dos por derrames de hidrocarburos en el mar, lagunas
esteros y en la faja costera.

La Secretaría de Marina por medio de la Arma-
da de México, elabora programas y proyectos cuyo con-
tenido se encamina al mejoramiento del nivel operati-
vo y al aumento paulatino de los recursos financie-
ros, de elementos humanos y técnicos que se traduz-
can en una mayor eficacia de las responsabilidades -
civiles.

Esta tarea la realiza con elementos humanos -

y medios materiales y procura actualizar permanentemente los programas de formación profesional de capacitación técnica y adiestramiento militar de dar el mayor y mejor uso posible a las unidades navales de superficie y costeras.

Las principales acciones de la Secretaría de marina estan encaminadas ha intensificar las operaciones de vigilancia y son:

1.- En la faja costera, para brindar seguridad a las instalaciones industriales y portuarias.

2.- En el mar territorial, para preservar la soberanía nacional .

3.- En la zona económica exclusiva, para cubrir una área mas amplia y evitar la explotación inmoderada e ilícita de los recursos marinos.

La Secretaría de Marina va desarrollando constantemente el alcance máximo de los objetivos que se fija, por lo que transforma el propósito en proyecto realizado.

"La Armada de México, no solo está aquí con un pasado que la sustenta, está también con la visión clara de su identidad y destino, porque esta -

Armada de convicciones de nación y democracia tiene la misma identidad que su pueblo, no es brazo armado de ningún grupo, sino de los intereses de la nación, defiende su integridad territorial y sus derechos soberanos y no cree en la trascionalización alguna en demérito de la nación, menos aún en las que pretenden subsistir al pueblo como único depositario de su soberanía. El destino de esta Armada es el mismo que el de la nación, somos sus hijos y el instrumento que ella misma creó para su defensa y protección " . (26)

Las atribuciones mas importantes del Secretario de Marina.

1.- Fijar, dirigir y controlar las políticas, doctrina y estrategia naval militar de la Secretaría, así como planear, coordinar y evaluar las actividades que competen al Ramo en términos de la legislación aplicable y del sector administrativo que corresponda.

2.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y desempeñar las comisiones y funciones específicas

que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.

3.- Dar cuenta al Congreso de la Unión, -- del Estado que guardan los asuntos del Ramo e Informar siempre que sea requerido para ello por -- cualquiera de las cámaras, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a la Secretaría.

4.- Representar al Presidente de la República en los Juicios Constitucionales en los términos del artículo 19 de la Ley de Amparo, interviniendo en aquellos en que se ha señalado como autoridad responsable.

5.- Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector correspondiente y refrendar para su validez y observancia constitucionales los que expida el Presidente de la República, cuando deba intervenir la dependencia.

6.- Aprobar, de conformidad con las políticas objetivos y prioridades que establezca el Presidente de la República, el Proyecto de Presupues

to de Egresos de las Unidades Administrativas del Ramo y los programas de actividades de estas últimas, de acuerdo con los lineamientos respectivos- supervisando su ejecución en los términos y calendarios en que hayan sido autorizados.

7.- Ejercer el Alto Mando de la Armada de México y en su caso planear y dirigir el Poder Naval y marítimo de la Federación para efectos de seguridad interior y defensa exterior del país.

8.- Coordinar con el Secretario de la Defensa Nacional la formulación de los planes para la seguridad nacional.

9.- Establecer la normatividad que regirá la actuación de la Policía Marítima y dirigir y supervisar la prestación de este servicio, de acuerdo con las directivas del Ejecutivo Federal-
(27)

(27) Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1990.

Las atribuciones del Jefe de Operaciones Navales.

Constituye el Mando Superior en Jefe de la Armada de México, siendo el auxiliar inmediato del Titular del Ramo en la Planeación y Dirección de las actividades operativas y administrativas de este Instituto Armado, correspondiéndole las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica y los Reglamentos respectivos.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Jefe de Operaciones Navales como son los Organos y Unidades Administrativas que establezca la Ley Orgánica de la Armada de México. (28)

La Jefatura de Operaciones Navales, es el órgano por medio del cual el Alto Mando cumple y hace cumplir la misión y funciones asignadas a la Armada de México y las Leyes y Reglamentos de la misma.

Funciones de la Armada de México.

1.- Defender la soberanía del país en aguas, costas e islas nacionales y ejercer la vigilancia en las mismas.

(28) Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1990.

2.- Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano.

3.- Ejercer jurisdicción militar en nombre de la federación en los mares territoriales, zona marítima terrestre, islas, cayos, arrecifes, zocalos y plataformas continentales, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, aguas interiores, vías fluviales y lacustres en sus partes navegables, según lo determina el Lando Supremo.

4.- Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre en la jurisdicción federal y donde ordene el Lando Supremo.

5.- Efectuar Operaciones de rescate y salvamento en la mar y en general en aguas nacionales.

6.- Coadyuvar en la vigilancia de los recursos marítimos y en general de los fluviales y lacustres nacionales en la represión del contrabando y el tráfico ilegal de estupefacientes, en los términos de las disposiciones legales aplicables. (29)

(29) Ley Orgánica de la Armada de México.- Publicada en el Diario Oficial de la Federación.

4.3. Servicios Asistenciales de la Secretaría de Ma rina.

Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto planear, organizar, dirigir y coordinar -- ejecutar y controlar las actividades relacionadas con la asistencia, bienestar y mejoramiento económico, -- educativo social, cultural y recreativo del personal de la Secretaría de Marina y sus derechohabientes, en congruencia con el programa sectorial en que participe y en su caso por el programa institucional y a la legislación aplicable, para lo cual conducirá sus acciones con autonomía de gestión y en forma programada con base en las políticas que para coadyuvar al logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de De
sarrollo, establezcan el Consejo de Administración y el Director General conforme a sus respectivas atribuciones.

El patrimonio del Organismo se integra - -
con:

I.- Los bienes muebles, inmuebles, valores-

y derechos que actualmente le pertenecen,

II.- Los recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que el Gobierno Federal y la Secretaría de Marina le aporten para la operación y prestación de -- los servicios asistenciales.

III.- Los ingresos que perciba por los servicios - a su cargo así como los frutos y productos que obtenga por el desarrollo de sus actividades.

IV.- Los bienes asignados a los servicios denomina dos tiendas y granjas y de asistencia social de la Se cretaría de Marina.

Organización.

Para el estudio, planeación, atención y despacho - de los asuntos a su cargo, el organismo se integrará - de la siguiente forma:

A. Organos de gobierno.

- Consejo de Administración.
- Dirección General.

B. Organos de vigilancia externo.

C. Unidades centrales.

- Dirección Adjunta.
- Dirección de Infraestructura.
- Dirección de Servicios de Comercialización.
- Dirección de Servicios Agropecuarios.
- Dirección de Sociales y Culturales.
- Dirección de Finanzas y Recursos Humanos.
- Contraloría Interna.
- Unidad de Organización y Métodos.
- Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- Unidad de Informática.
- Subdirección de Asuntos Jurídicos.

D. Unidades Foraneas.

- Delegaciones Regionales.
- Centro de Construcciones Prefabricadas.
- Unidad de Promoción Deportiva.

El Consejo de Administración se integra por:

- I.- El Secretario de Marina, quien tendrá el carácter de Presidente del Consejo de Administración.
- II.- El Jefe de Operaciones Navales de la Armada de México.

- III.- Un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- IV.- Un representante de la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público.
- V.- Un representante de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VI.- Un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, que será el Comisario Público designado por dicha dependencia y actuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- VII.- Un representante por cada dependencia o entidad - cuyo ámbito de competencia o funciones se relacionen con las actividades encomendadas al Organismo.
- VIII.- Un Secretario que será designado a propuesta del Presidente del Consejo de Administración.

El Director General

Será designado de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y a lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de la propia ley, quien actuará con autonomía de gestión en la conducción y ejecución de las acciones operativas del Organismo conforme a lo dispuesto en el decre

to presidencial de su creación, al presente estatuto y a las demás disposiciones aplicables, y tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

I.- Dirigir la planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de las actividades del Organismo.

II.- Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el proyecto del Presupuesto anual de ingresos y egresos el Programa Institucional y el Operativo anual, así como los informes financieros, de actividades y sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

III.- Celebrar actos jurídicos y ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otras que sean necesarias para la operación y funcionamiento del organismo, ajustándose a las disposiciones jurídicas y a las políticas que fije el Consejo de Administración.

IV.- Formular querrelas, juicios de amparo y otorgar perdón, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales.

V.- Representar al Organismo en el trámite y

resolución de los asuntos, ejerciendo las atribuciones que las disposiciones legales le asignen, pudiendo delegar en funcionarios subalternos, las que considere convenientes, sin dejar de ser responsable ante el Consejo de Administración.

VI.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración e informar en las secciones del cumplimiento de los mismos.

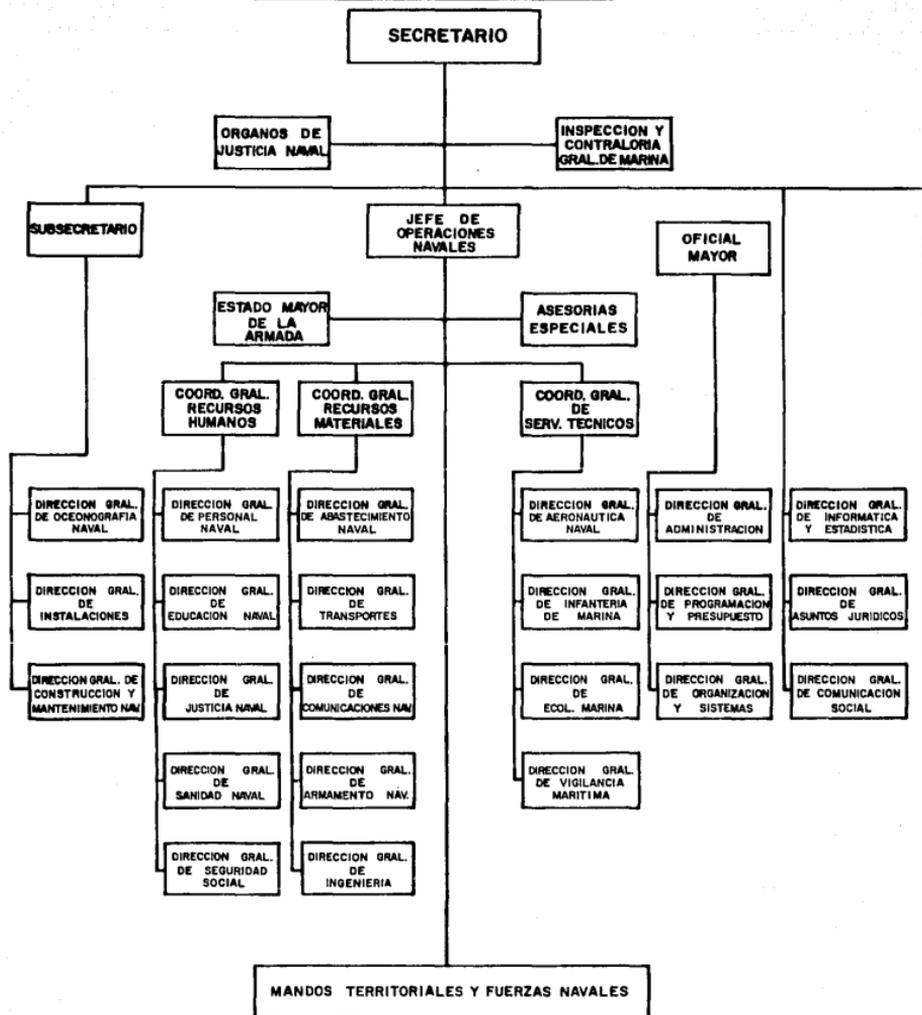
VII.- Aplicar indicadores específicos que midan la eficacia, la eficiencia, la productividad de la operación y la situación financiera del Organismo.

VIII.- Concertar créditos para el logro de los objetivos y metas del organismo.

IX.- Otorgar bajo su responsabilidad poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran cláusula especial - conforme a derecho, sustituirlos y revocarlos, ajustándose a las políticas y lineamientos que le fije el Consejo de Administración y alos acuerdos del mismo.

X.- Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el estatuto orgánico, el manual general de organización y demás disposiciones de carácter jurídico administrativo que su importancia deba conocer y sancionar.

SECRETARIA DE MARINA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



CAPITULO 7

LA CREACION DE LOS TRIBUNALES NAVALES Y EL PROYECTO ESTRUCTURAL DE LOS MISMOS.

5.1. La necesidad jurídica de la creación de los Tribunales Navales.

La justicia militar tiene un papel de vi tal importancia dentro de las Fuerzas Armadas, para imponer castigo a los militares que cometan delitos dentro del marco del fuero de guerra, para mantener y preservar el orden jurídico normativo castrense ya que una de las características del procedimiento jurisdiccional militar es la necesidad de la existencia de rapidez en la imposición de la sanción, algunas veces casi instantáneas y por esta razón se corriere en una justicia excepcional.

Actualmente la Armada de México, tiene que solicitar el auxilio jurisdiccional a los Tribunales Militares (de la Secretaría de la Defensa Nacional) ya que esta Institución carece de Tribunales Navales y como parte integrante de las Fuerzas Armadas no puede quedar exenta de actos de violación de sus leyes y la comisión de delitos contra la disciplina naval imputables a sus elementos los que han sido sancionados siempre por los Tribunales Militares.

Es por ello la necesidad de contar dentro

de la justicia naval con sus tribunales propios, con su procedimiento especial y su penalidad perfectamente establecida y legítima.

No obstante el tiempo transcurrido hasta el momento desde que la Secretaría de Marina se separó de la hoy Secretaría de la Defensa Nacional y a pesar de que en las diversas disposiciones legales que han regido la organización y funcionamiento de la Armada de México se ha proyectado el Plan de establecer los Tribunales Navales y a la fecha no ha acontecido absolutamente nada y el objeto es de que el personal naval sea juzgado por sus propios elementos, - para cumplir así con uno de los principios fundamentales de la justicia militar que es el que previene que los superiores deben juzgar la conducta de sus subalternos.

La Secretaría de Marina, Armada de México, - cuenta con personal tanto de los cuerpos de guerra - como del servicio de justicia naval con amplia experiencia profesional para poder constituir los Tribunales Navales.

Es fundamentalmente importante su creación para el orden normativo, ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere a la Secretaría de la Defensa Nacional la facultad de administrar la Justicia Militar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 fracción X correspondiéndole solamente a la Secretaría de la Marina intervenir en la Administración de la misma fundamentado por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley mencionada.

Los preceptos de orden práctico que menciono para el establecimiento de los Tribunales de Justicia Naval son:

a) El medio de la disciplina naval es diferente al del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Existe una diferencia de criterio y ambitos de actuación entre el personal naval y el personal del Ejército y Fuerza Aérea, mismo que a la hora de impartir la justicia marcará distintos parámetros.

b) Cuando un elemento de la Armada de México, es juzgado por los Tribunales Militares se --

aplica con todo el rigor de la ley y a veces excediéndose en la sanción imponible por los respectivos Consejos de Guerra por la falta de personal naval, en los mismos que avalúen las atenuantes y agravantes tomando en consideración el medio en -- que se efectuaron.

c) Por lo anterior expuesto los Tribunales Navales deben quedar ubicados en el llamado fuero de guerra de conformidad con el artículo 13 de la Ley Suprema (Constitución de los Estados Unidos Mexicanos) .

Nuestro objetivo fundamental es la necesidad de crear nuestros propios tribunales para la Administración de la Justicia Militar en la Armada de México.

Es de vital importancia la Jurisdicción Castrense en su significado de Poder Judicial y de medio útil para el mantenimiento del orden disciplinario, dentro del Instituto Armado, (Armada de México).

Los órganos jurisdiccionales militares, son elementos exclusivamente para el servicio de la -

justicia, debiendo ser constantes y exclusivos en el ejercicio de su jurisdicción mediante su conti-
nuidad y especialidad en el cumplimiento de la mi-
sión que se le encomienda.

Estos tribunales navales quedarán compren-
 didos dentro del Fuero de Guerra en los términos-
 que establece la Constitución Política de los Es-
 tados Unidos Mexicanos.

Son funciones que desempeña la Armada de-
 México, las siguientes:

Establecer las normas procesales de los -
 actos y omisiones en el que inter venga un militar
 naval, para decidir si es o no un delito contra -
 la disciplina naval.

En caso de ser delito, aplicar las normas
 penales respectivas.

Su constitución, organización y funciona-
 miento.

Los organismos encargados de la Adminis-
 tración de la Justicia Naval serán:

a) Los Tribunales Navales constituidos por:

- 1.- Supremo Tribunal de Justicia Naval.
- 2.- Consejos de Guerra.
- 3.- Juzgados Navales.

b) Sus órganos auxiliares serán:

1.- Los Jueces Federales del orden común, los Mixtos de primera instancia y los demás funcionarios municipales, pudiendo ejercer por ley sus funciones judiciales.

2.- Los peritos.- miembros del Servicio Médico y los intérpretes.

3.- Otras autoridades que autoricen las leyes y reglamentos.

5.2. Supremo Tribunal de Justicia Naval.

Deberá ser el más alto Tribunal dentro de la Armada de México, siendo competente para conocer y resolver los asuntos del orden penal conforme a las disposiciones aplicables por el Código de Justicia Naval y demás preceptos legales.

Su función primordial será la de actuar como --

Tribunal de Alzada, conocer y resolver, los asuntos que sometieran a su conocimiento por medio - de la disposición de los recursos que las leyes establecen.

Se compondrá: de un presidente, Vicealmirante y cuatro magistrados del Servicio de Justicia Naval.

a) Para poder ser magistrado de Justicia Naval se requerirá:

1.- Tener la jerarquía de Contralmirante.

2.- Ser mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos.

3.- Ser abogado con título oficial expedido por autoridad legitimamente facultada para ello.

4.- Tener una amplia experiencia profesional en los Tribunales Militares.

5.- Ser de notoria moralidad.

El Supremo Tribunal de Justicia Naval -- tendrá un Secretario de Acuerdos, Contralmirante uno auxiliar Capitán de Navío; y tres oficiales mayores y los subalternos que las necesidades --

del servicio requieran.

La Secretaría de Marina, dará el nombramiento al Presidente y a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia Naval, por acuerdo del Presidente de la República; los secretarios y el personal auxiliar serán nombrados por la propia Secretaría.

El Supremo Tribunal de Justicia Naval, funcionará siempre en pleno; bastará la presencia de 3 de sus miembros para que pueda constituirse, en el caso de que accidentalmente faltaren más de dos magistrados, se integrará con uno de los jueces que serán llamados para suplir la falta en el orden numérico de su designación.

5.3. De los Consejos de Guerra Ordinarios, y Extraordinarios.

Se integrarán con militares de guerra y se compondrán de un presidente del grado de Vicealmirante y cuatro vocales del grado de Contralmirante o de Capitán de Navío y para cada Consejo habrá tres miembros suplentes.

Los Consejos de Guerra Ordinarios residirán -

en las plazas en donde existan juzgados militares permanentes y tendrán la misma jurisdicción que estos.

Tanto el presidente como los vocales propietarios y suplentes de los Consejos de Guerra Ordinarios serán nombrados por la Secretaría de Marina y mientras tuvieren ese cargo, no podrán desempeñar comisiones del servicio de plaza.

Cuando un militar fuere de superior categoría que el Presidente del Consejo de Guerra, se integrará el Tribunal con miembros de igual o superior categoría a la del acusado.

Una vez comenzado el proceso se dictará la pena que corresponda aunque el delito debió ser conocido por la competencia de un Consejo de Guerra Extraordinario o de un Juez.

Los Consejos de Guerra extraordinarios son competentes para conocer en tiempo de paz, cuando la Unidad Naval se halle fuera de aguas territoriales, de los delitos castigados con pena de muerte, cometidos por marinos a bordo, por cualquier Militar, por las circunstancias siguientes:

1.- Que el acusado haya sido aprehendido en flagrante delicto .

2.- Que la no inmediata represión del delito, - implique a juicio del jefe militar, facultado para -- convocar el Consejo, un peligro grave para la existencia o conservación de una fuerza o para el éxito de -- sus operaciones militares o afecte la seguridad de -- las fortalezas y plazas sitiadas o bloqueadas, perjudici que su defensa o tienda a alterar en ellas el orden -- práctico público.

Se compondrá de cinco militares que deberán -- ser por lo menos oficiales y en todo caso, de categoría igual o superior a la del acusado.

El jefe que convoque el Consejo de Guerra Extraordinario, formará una lista de todos los nombres de los militares navales de guerra de la graduación -- correspondiente que estén bajo su mando y disponibles para ese servicio, sorteando de entre esa lista los -- cinco miembros mencionados.

Solo cuando no sea posible formar el Consejo -- sin los jefes u oficiales de la unidad en la que sirva un acusado, se formará con la disposición anteriormente asentada.

El Jefe Militar Naval que convoque un Consejo de Guerra Extraordinario, en el lugar donde no residieren funcionarios permanentes del servicio de justicia, designará de entre los Abogados titulados que en el radiquen las personas que furjar como juez instructor, secretario y agente del Ministerio Público; sino hubiere Abogados, nombrará para el desempeño de esos cargos a militares de guerra, haciendo constar por medio de información especial la falta de Abogados.

5.4. Los Juzgados Navales.

Son organismos competentes para la instrucción de los procesos, por la comisión de los delitos cometidos por el personal naval en contra de la disciplina naval.

Conocerán de los delitos cuya penalidad no rebasa un año de prisión, siendo indispensables dentro de la organización jurisdiccional naval, ubicados dentro de las disposiciones de la Constitución Política que los rige.

Sus funciones principales son:

1.- Juzgar de los delitos penados con prisión que no exceda de un año, como término medio, con suspensión o con destitución y si concurren diversas penas, la competencia se determinará por la corporación.

2.- Comunicar al Supremo Tribunal Militar, -- las irregularidades que se adviertan en la Administración de Justicia.

3.- Practicar en forma mensual visitas a cárceles y hospitales.

4.- Indicar ante el Supremo Tribunal Militar las leyes, reglamentos y medidas que estime necesarios para mejorar la administración de la justicia.

Los juzgados navales se compondrán de un juez Contralmirante del Servicio de Justicia Naval, un secretario Capitán de Fragata del servicio, un Oficial mayor y los subalternos que sean necesarios.

Habrá el número de jueces que sean necesarios para el servicio de justicia, con la jurisdicción -- que determine la Secretaría de la Defensa Nacional y Marina.

5.5. El Ministerio Público Naval.

Es el Órgano administrativo de justicia Naval que al recibir una denuncia, querrela o consignación recojerá con toda oportunidad y eficacia los datos - necesarios para fundar una orden de detención y hasta donde sea posible la comprobación del cuerpo del delito y la determinación de los responsables, formulando el pedimento correspondiente.

Conforme al artículo 21 Constitucional, corresponde al Ministerio Público, la Dirección de la Policía Judicial Naval, que es la que verificará las actividades de investigación de los actos conceptuados por la Ley como delitos con el objeto de que el Tribunal, con mejores elementos, resuelva la responsabilidad o inocencia del presunto responsable.

El Ministerio Público Naval y la Policía Judicial Naval, formarán parte importante de la organización jurisdiccional de la Armada de México.

5.6. La Defensoría de Oficio Naval.

Es el Órgano encargado de la Defensa Gratuita

del personal de la Armada de México, importante dentro de la justicia naval.

Los defensores de oficio navales, serán designados por el Secretario de Marina a propuesta del Procurador de Justicia Naval, ante quien deberá rendir la protesta de ley, para intervenir en todos los procesos del orden naval militar — que les encomiende.

Esta defensoría, estará integrada por:

1.- Un jefe de la unidad de defensores, — que deberá ser de la categoría de Contralmirante o Capitán de Navío del Servicio de Justicia Naval.

2.- De los defensores necesarios adscritos a los juzgados Navales.

Las atribuciones de los defensores:

1.- Promover desde las primeras diligencias a todo lo que favorezca a sus defensos, buscando y ofreciendo las pruebas conducentes.

2.- Formular promociones en forma clara y -

precisa, con consideraciones de hecho y de derecho señalando las leyes aplicables al caso.

3.- Consultar al jefe del Cuerpo en todos -- los negocios en que fuere necesario, exponiéndole el caso de que se trate y la opinión que de el se haya formado.

4.- Complementar las instrucciones que el jefe del cuerpo les diere.

5.- Dar aviso a la jefatura del cuerpo, de la incoacción de los procesos en que interviengan.

6.- Interponer en tiempo y en forma los recursos procedentes, así como promover el juicio -- constitucional cuando se violen las garantías de los reos y defender a estos cuando lo soliciten, ante los Tribunales del orden común o federal.

7.- Concurrir a las diligencias, audiencias y visitas de cárceles que practique el juzgado a que esten adscritos, informando al jefe del resultado.

8.- Visitar dos veces al mes a sus defensos informándoles del estado de sus procesos.

9.- Gestionar el pago de haberes de los procesados.

10.- Comunicar al jefe del cuerpo, todas las irregularidades que adviertan en la administración de justicia.

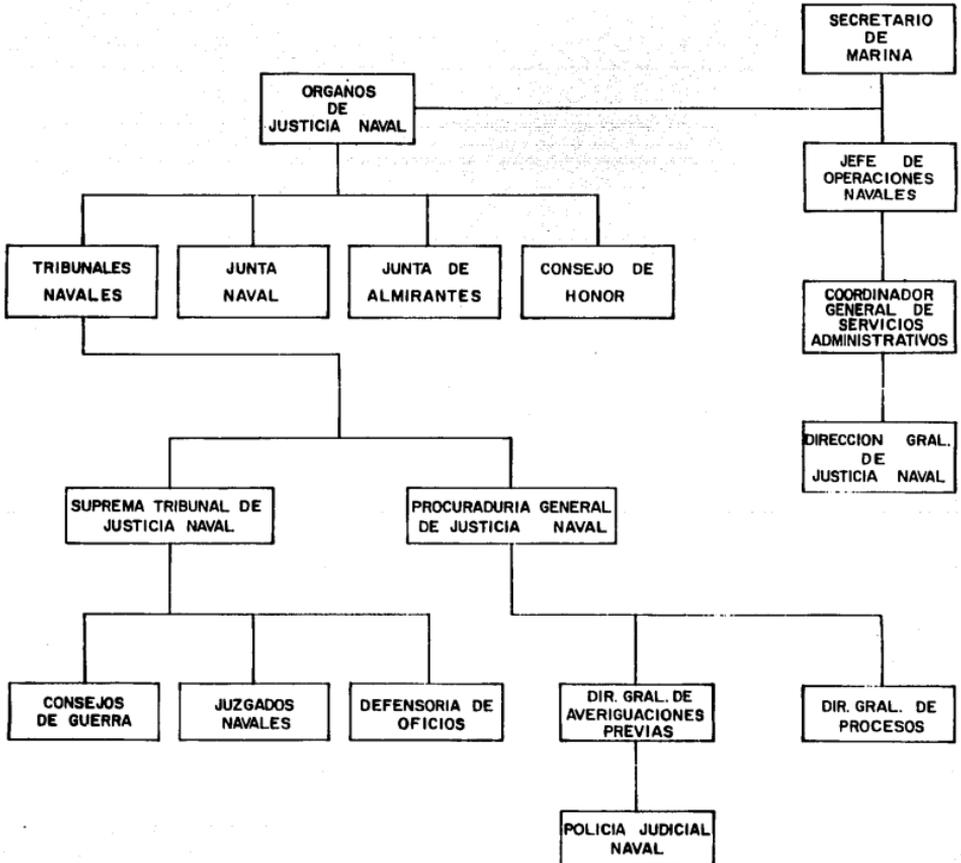
11.- Manifiestar al jefe del cuerpo, los motivos de excusa que tuvieran para intervenir en los negocios en que se consideren impedidos.

12.- Rendir los estados mensuales y además, los informes que les pida el jefe del cuerpo.

▲ continuación y para terminar la presente exposición me voy a permitir referir gráficamente toda la estructura de lo explicado en este trabajo.

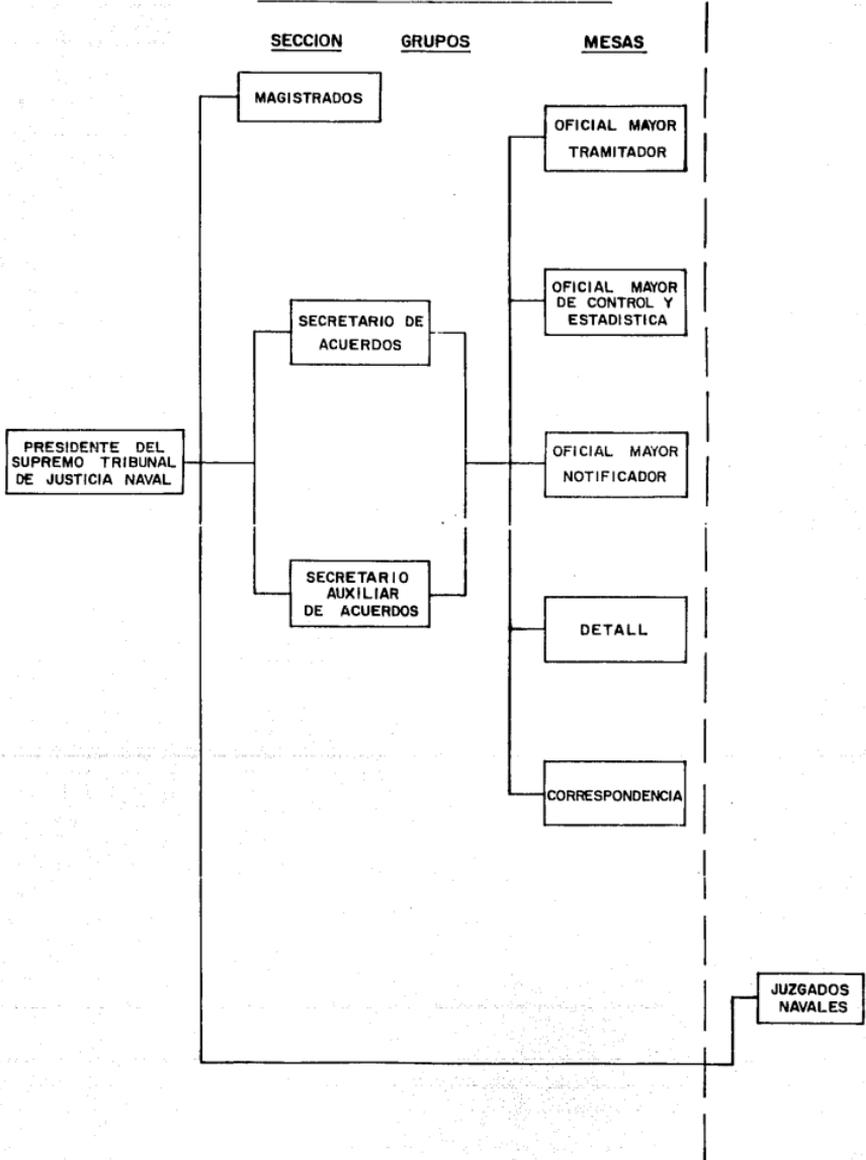
ORGANIGRAMA

TRIBUNALES NAVALES



ORGANIGRAMA

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA NAVAL



CONCLUSIONES.

1.- Es necesario que la Secretaría de Marina tenga sus propios Tribunales para poder conservar la disciplina y el orden entre sus miembros; considero que ha pasado mucho tiempo y que no se ha hecho nada al respecto.

Los elementos del Ejército no conocen las manobras navales, ni actividades marítimas en las que se desarrolla el personal naval, ni tampoco conocen la problemática castrense naval, para aplicar así una justicia equitativa.

El Ejército administra la justicia y la marina interviene; para ello manifiesto que se debe de desligar y crear sus funciones específicas que proyectó en el presente trabajo.

Estos órganos judiciales deberán pertenecer al fuero militar; son competentes para conocer los delitos en contra de la disciplina militar, funcionarán y se organizarán en los términos que prevenga el Código de Justicia según los artículos 134 y -- 135 de la Ley Orgánica de la Armada de México.

- 2.- Considero que la base del fuero castrense es firme por contar con unos antecedentes abundantes tomando como ejemplo 2 pueblos del Continente Europeo, las civilizaciones más avanzadas de la antigüedad en el ámbito guerrero Roma y España.

Roma.- Formó la Castrensis Juridictio, fundada con la finalidad de conocer las infracciones a las normas castrenses y los delitos cometidos por los guerreros. Quienes aplicaban la jurisdicción militar eran los praefecti sociorum.

España.- La universalidad del fuero castrense sobre militares y marinos fué reconocida por la ordenanza de 1718 que dijo: " Gozan del Fuero Militar" los individuos que actualmente sirven y sirvieren en las tropas regladas.

- 3.- Estoy de acuerdo con los fundamentos de orden práctico, para la existencia del orden militar que expuso con gran acierto el jurista Pou Rivas y complementadas por Calderón Serrano, que asenté en el capítulo II, lo anterior para hacer una justicia práctica.

4.- Al analizar la Ley Orgánica de la Armada de México conceptúo a ésta como una Institución Militar, órgano importante de la Secretaría de Marina de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la federación para la Seguridad Interior y la Defensa Exterior del país.

No estaré de acuerdo que en las funciones Navales el Ejército quiera intervenir integrándonos como una Dependencia de la Defensa Nacional, sino que la Secretaría de Marina sea un órgano totalmente independiente.

5.- Que se formule un proyecto de crecimiento de la Secretaría de Marina en todos sus aspectos para tener una cobertura mas amplia y llevar a cabo los objetivos que se le encomiendan en forma mas amplia, apoyándose para ello en diversas unidades y establecimientos como la Dirección General de SASE MAR y la Junta de Administración órganos directivos de este organismo descentralizado.

Bibliografía

- 1.- Calderón Serrano, Ricardo.- El Ejército y sus Tribunales.- Tomo II.
- 2.- Enciclopedia Universal Ilustrada, Europeo Americana Tomo 24 Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid Rios Rosas 26
- 3.- Vicente y Caravantes, José.- Tratado de los procedimientos en los Juzgados Militares, Editorial Porrúa.
- 4.- Guillermo F. Marcadant.- Introducción a la Historia -- del Derecho Mexicano.- Editorial Esfinge.
- 5.- Clavijero, Francisco Javier.- Historia Antigua de México.- Tomo II.
- 6.- Riva Palacio Vicente.- México a través de los Siglos.- Tomo II.
- 7.- Ley de Organización del Ejército y Armada Nacionales - de 1896.
- 8.- Velasco Rus, Luis.- Comentarios al Código de Justicia Militar.- año de 1902.
- 9.- Vejar Vazquez, Octavio.- Autonomía del Derecho Militar
- 10.- Pallares Eduardo.- Diccionario de Derecho Procesal Civil.- Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A. México - 1956.

CONTINUA..... BIBLIOGRAFIA

- 11.- Calderón Serrano, Ricardo.- El Ejército y sus Tribu-
nales.- Potestades Militares.
- 12.- Burgoa Ignacio.- Las Garantía Individuales de Igual-
dad.- Editorial Porrúa S.A.
- 13.- Bonilla, Juan de Dios.- Apuntes para la Historia de
la Marina Nacional.- Editada en México Distrito Fe-
deral en el año de 1946.
- 14.- Calzada Jauregui, Francisco.- Reportaje de la Secre-
taría de Marina en sus cincuenta años, publicada el
14 de enero de 1991.
- 15.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,-
publicada en el Diario Oficial de la Federación el-
día 29 de diciembre de 1976.
- 16.- Ley Orgánica de la Armada de México, publicada en -
el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero -
de 1985.
- 17.- Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, pu-
blicado el 31 de enero de 1990, en el Diario Ofi- -
cial de la Federación.
- 18.- Gomez Ortega, Miguel Angel.- Política Naval.- Editó-
rial Talleres de Organización Gráfica Sra. de Mari-
na.-